



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 25 DE MAYO DE 2017

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a 25 de mayo de 2017, se reúnen bajo la presidencia del Sr Alcalde Presidente, D. JOSÉ JOVER SANZ, los concejales que a continuación se relacionan, para celebrar una sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, para la que han sido citados en tiempo y forma.

GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR

D. JOSÉ JOAQUÍN NAVARRO CALERO (portavoz). Primer teniente de alcalde. Concejales delegado de Economía y hacienda, Cultura, Fiestas y participación ciudadana y Servicios generales.

D^a MARÍA ÁNGELES MÉNDEZ DÍAZ. Segunda teniente de alcalde, Concejala delegada de Urbanismo, Obras e infraestructuras, Comercio e industria y Entidades urbanísticas.

D. AGUSTÍN REGUERA BARBA. Tercer teniente de alcalde. Concejales delegado de Servicios sociales, Mayor y mujer, Sanidad y consumo y Oficina municipal de información al consumidor.

D^a MARÍA MARTÍN REVUELTA. Concejala delegada de Seguridad Ciudadana y protección civil, Medioambiente y mobiliario urbano, Movilidad y transporte, Comunicación y Nuevas Tecnologías.

D. DAVID PRIETO GIRALDES. Concejales delegado de Recursos humanos y régimen interior, Deportes, Educación, Juventud, Menor y familia, Empleo y desarrollo empresarial.

D^a NURIA MERINO YUSTA.

GRUPO MUNICIPAL VOX

D^a MARÍA RUÍZ SOLÁS (portavoz).

D^a JULIA LAFUENTE PÉREZ-LUCAS

D. ERNESTO SERIGÓS SUSINI

GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

D. MIGUEL ÁNGEL SAINZ SÁNCHEZ

D. ENRIQUE TOLEDANO DE CASTRO

D. SANTIAGO TEJADO SÁNCHEZ (portavoz)

GRUPO MUNICIPAL SE PUEDE VILLAVICIOSA DE ODÓN

D. GUMERSINDO RUÍZ ROSALES (portavoz).

D^a ANA RAMÍREZ IZQUIERDO

D. MANUEL JIMÉNEZ JAÉN



GRUPO MUNICIPAL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

D. JUAN CARLOS BARTOLOMÉ MUÑUMEL (portavoz).

D^ª MARÍA MERCEDES CASTAÑEDA ABAD.

GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-GANEMOS LA COMUNIDAD DE MADRID-LOS VERDES

D. JUAN MIGUEL BELMONTE GÓMEZ (portavoz).

D^ª ISABEL MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA

GRUPO MUNICIPAL UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPyD)

D. JORGE PAPADOPOULOS IZQUIERDO.

SECRETARIO GENERAL: D. MANUEL PAZ TABOADA.

VICEINTERVENTORA: D^ª MARTA SAN PASTOR GARCÍA.

El número de concejales presentes al comienzo de la sesión es de veintiuno (21).

Tras comprobar que concurre el quorum que establece el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **17:30 horas**, y da paso al tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, realizada por Resolución de la Alcaldía 1700/2017, de 22 de mayo, y que son los siguientes:

- 1.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2017.

A.- ASUNTOS DICTAMINADOS:

- A.1.- Asuntos derivados de la tramitación de procedimientos por las unidades administrativas
- 2.- Aprobación inicial del Reglamento para la creación del fichero de datos de carácter personal de la sede electrónica.
- 3.- Resolución de la reclamación de pago de cantidad presentada por la mercantil Talher, S.A. por desequilibrio económico del contrato administrativo del servicio integral de conservación, limpieza y mantenimiento de zonas verdes, espacios verdes de propiedad pública, arbolado viario público y asimilables. (Exp. 8/13).
- 4.- Resolución de la reclamación de pago de cantidad presentada por la mercantil Talher, S.A. por compensación económica derivada del contrato administrativo del servicio integral de conservación, limpieza y



mantenimiento de zonas verdes, espacios verdes de propiedad pública, arbolado viario público y asimilables.

5.- Aprobación de la modificación del contrato del servicio de recogida de animales abandonados. (Exp. 39/13).

6.- Incoación del procedimiento de ejercicio de la potestad de investigación de bienes públicos sobre el camino de Bataneros.

A.2.- Propuestas de actuación presentadas por los grupos municipales

7.- Propuesta relativa a la escolarización inclusiva en la Comunidad de Madrid, presentada por los grupos municipales Ciudadanos, Se Puede, PSOE, IU y UPyD.

8.- Propuesta para disminución de las desigualdades salariales en la plantilla municipal, presentada por el grupo municipal IU.

9.- Propuesta para el personamiento del Ayuntamiento en las diligencias previas 91/2016 del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, relacionadas con la gestión del Canal de Isabel II, presentada por los grupos municipales Se Puede e IU.

10.- Propuesta de estudio de seguridad en una zona del municipio, presentada por el grupo municipal PSOE.

11.- Propuesta para instar al Gobierno a la eliminación de las disposiciones adicionales 27 y 35 del proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado, presentada por los grupos municipales Se Puede e IU.

12.- Propuesta de recuperación de la financiación autonómica de las Escuelas Municipales de Música y Danza de la Comunidad de Madrid, presentada por el grupo municipal Se Puede.

13.- Propuesta de estudio e inclusión de una partida económica en el presupuesto para la implantación de puntos WiFi, presentada por el grupo municipal Ciudadanos.

14.- Propuesta de creación de un censo y una bolsa de voluntarios, presentada por el grupo municipal VOX.

B).- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO:

15.- Dar cuenta de las Resoluciones dictadas en el año 2017 por la Alcaldía-Presidencia y Concejalías Delegadas que corresponden a las numeradas desde 1324 a 1616 en el libro de resoluciones.

16.- Dar cuenta del recurso contencioso administrativo interpuesto contra el acuerdo de Pleno de fecha 29 de diciembre de 2016 sobre modificación del anexo de condiciones de trabajo del personal de la Policía Local.

17.- Asuntos urgentes.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

18.- Ruegos y preguntas.

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2017.

Abierto este punto del orden del día el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes desea hacer alguna observación al acta que fue entregada con la convocatoria de la sesión, en los términos establecidos por los artículos 46 del ROM y 80 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Sr. Belmonte Gómez advierte de que al final de su intervención en el punto 3 del orden del día, sobre adhesión a la Declaración de Sevilla, aparece que su grupo apoya la moción para exigir su "incumplimiento", cuando lo que exigirá es el cumplimiento de dicha declaración, por lo que pide que se corrija el error.

VOTACIÓN

Tras estas observaciones, el Sr. Alcalde da paso a la votación, con la corrección del error señalado por el Sr. Belmonte Gómez, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (21), correspondientes a concejales de los grupos municipales PP (7), VOX (3), Ciudadanos (3), Se Puede (3), PSOE (2), IU (2), UPyD (1).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

En consecuencia, queda aprobada por unanimidad el acta de la sesión ordinaria de 27 de abril de 2017, disponiendo su transcripción al Libro de Actas de la Corporación.

A.- ASUNTOS DICTAMINADOS:

A.1.- Asuntos derivados de la tramitación de procedimientos por las unidades administrativas



2.- Aprobación inicial del Reglamento para la creación del fichero de datos de carácter personal de la sede electrónica.

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Régimen Interior, en la sesión celebrada el 18 de mayo de 2017.

El Sr. Navarro Calero expone brevemente el contenido de la propuesta, indicando que se trata de una cuestión técnica.

VOTACIÓN

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: veintuno (21) correspondientes a los concejales de los grupos municipales PP (7), VOX (3), Ciudadanos (3), Se Puede (3), PSOE (2), IU (2) y UPyD (1).

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: ninguna

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES:

1.- El día 7 de abril de 2017, se solicita por el Jefe de Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones mediante nota interna a Secretaría que, como consecuencia de la puesta en marcha de la Sede Electrónica, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LO 15/1999), se proceda a la realización de los trámites administrativos oportunos para realizar la inscripción de un fichero, entendido en los términos del art. 3.1 b) de la LO 15/1999, en la Agencia de Protección de Datos.

2.- En atención a la citada petición, la Secretaría General emitió el correspondiente informe, en el que hace constar los trámites a seguir.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Según el informe jurídico de la Secretaría General, el artículo 20 LO 15/1999, exige que, con carácter previo a la inscripción de un fichero en el Registro General de Protección de Datos, se proceda a su creación a través de una disposición de carácter general.

2.- En atención a esta previsión legal, corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de la creación del fichero, dado que es competencia del Pleno la aprobación de disposiciones de carácter general, que deberá seguir los trámites establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985:

- Aprobación inicial, que requiere mayoría simple, siguiendo la regla general de la toma de acuerdos por el Pleno.

- Apertura de un período de información pública por 30 días, mediante la inserción de un edicto en el BOCM, y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, así como en la web municipal, por aplicación de la Ley 19/2013 y la ordenanza sobre transparencia.

- Resolución de las sugerencias y alegaciones presentadas en ese período y aprobación definitiva por parte del Pleno.

- Si no se presentan sugerencias o reclamaciones en el plazo indicado, se entenderá aprobada definitivamente la creación del fichero de datos, su aprobación inicial.

3.- El fichero que se pretende crear se denomina "Sede electrónica", su finalidad es la asistencia a los ciudadanos y gestión de trámites administrativos, se gestionará por medios electrónicos y los datos que contiene son los siguientes:

- Nombre
- Apellidos, diferenciando entre apellido 1 y apellido 2
- Fecha de nacimiento
- DNI
- Dirección



- CP
- Municipio
- Teléfono
- Fax
- Teléfono móvil
- Correo electrónico

Cesión de datos a terceros sin interés legítimo: no se prevé.

Sistema de tratamiento de los datos: automatizado

Titularidad del fichero: Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón

Medidas de seguridad: nivel básico

4.- Tras la publicación del Reglamento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se deberá notificar la creación del fichero en el plazo de 30 días, a la Agencia de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro de ficheros de datos de carácter personal.

En atención a lo expuesto y, para dar cumplimiento al art. 20 LO 15/1999, que exige la creación de ficheros a través de Reglamento, el Pleno acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento de creación del fichero de datos de carácter personal denominado "Sede Electrónica", con el texto que figura como anexo a esta resolución, de la que forma parte.

SEGUNDO: Proceder a abrir un trámite de información pública durante un periodo de 30 días a efectos de dar cumplimiento al trámite del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO: Se entenderá definitivamente aprobado el reglamento de creación del fichero si no se presenta ninguna sugerencia o reclamación en el plazo señalado en el punto anterior.

CUARTO: Contra la aprobación definitiva del Reglamento se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos



meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Contra la aprobación inicial del Reglamento no cabe interponer recurso, al tratarse de un acto de trámite no cualificado, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015.

3.- Resolución de la reclamación de pago de cantidad presentada por la mercantil Talher, S.A. por desequilibrio económico del contrato administrativo del servicio integral de conservación, limpieza y mantenimiento de zonas verdes, espacios verdes de propiedad pública, arbolado viario público y asimilables. (Exp. 8/13).

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en la sesión celebrada el 18 de mayo de 2017.

Antes de conceder la palabra al concejal delegado de Economía y Hacienda, el Sr. Alcalde anuncia que, por la similitud de su objeto, serán objeto de debate conjunto los puntos 3 y 4 del orden del día.

El Sr. Navarro Calero expone brevemente la propuesta mencionando las peticiones de la empresa TALHER y señalando que los informes jurídicos proponen su desestimación.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

a)- Grupo municipal UPyD

El Sr. Papadopoulos Izquierdo anuncia que apoyará la propuesta y reitera la sorpresa que le produjo que el contrato se resolviera de mutuo acuerdo ante el mal servicio que estaba prestando la empresa, el incumplimiento del pliego, y los daños causados a las zonas verdes y al arbolado, y añade que no se entiende que tras haber resuelto el contrato de mutuo acuerdo la empresa TALHER reclame ahora el pago de unas cantidades.

b)- Grupo municipal IU

El Sr. Belmonte Gómez anuncia también que su grupo votará a favor



de la propuesta para defender el interés del Ayuntamiento, al igual que hizo cuando votó en contra de ratificar la resolución de recurrir la sentencia que anula el acuerdo de aprobación del expediente de contratación, porque se trata de un asunto en que el gobierno tiene responsabilidad por haber tramitado un procedimiento defectuoso para la privatización del servicio que pudo haberse arreglado.

c)- Grupo municipal PSOE

El Sr. Bartolomé Muñumel afirma que TALKER nunca debió prestar este servicio porque el procedimiento fue anulado por el Juez, y que este problema deriva de ahí y lo debe arreglar el gobierno. Añade que el PSOE no puede votar a favor de un acto anulado, por lo que se abstendrá.

d)- Grupo municipal PP

El Sr. Navarro Calero señala que la resolución por mutuo acuerdo del contrato fue la más acertada para evitar procesos judiciales y recuerda que el servicio de jardinería estaba privatizado en un 85%, porque lo prestaban cuatro empresas.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: diecinueve (19) correspondientes a los concejales de los grupos municipales PP (7), VOX (3), Ciudadanos (3), Se Puede (3), IU (2) y UPyD (1).

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: dos (2) correspondientes a los concejales del grupo municipal PSOE (2).

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de agosto de 2013, se adjudicó el contrato del servicio



Integral de conservación, limpieza y mantenimiento de zonas verdes, espacios verdes de propiedad pública, arbolado viario público y asimilables, en este municipio, a la Mercantil TALHER S.A., formalizándose el mismo en documento administrativo con fecha 18 de septiembre de 2013, con un plazo de ejecución de cuatro años y por un importe anual de 583.425,94.- € IVA excluido.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2014, registrado de entrada bajo el nº 16972, la Adjudicataria TALHER, S.A., solicitó la resolución de mutuo acuerdo del contrato administrativo suscrito, manifestando la existencia de circunstancias sobrevenidas e imprevistas que afectaban a la correcta ejecución del citado contrato, habiendo tenido que asumir costes imprevistos por importe de 95.663,08.- €, entendiéndose con ello que concurrían razones de interés público para la citada resolución, alegando en síntesis lo siguiente:

- Sentencias de la Jurisdicción Laboral que les condenaban a indemnizar a dos trabajadores por importe de 28.178,48.- €.
- Episodios de sabotaje de instalaciones de riego por importe de 2.400.- €.
- Discrepancias existentes entre la ficha técnica de toma de datos de campo incluida en el Anexo III del PPT relativa al mantenimiento del arbolado en el Parque Forestal y las labores exigidas en esta zona, que les habían ocasionado gastos por importe total de 63.484,60.- € derivados de la imposibilidad de acceso de vehículos y medios auxiliares a la zona de actuación, consistentes en gastos de apeo por personal especializado, poda de saneamiento mediante técnicas de trepa por personal especializado así como transporte manual de residuos.
- Sustracción de maquinaria adscrita al servicio valorada en 1.600.- €.
- Facturas pendientes de pago por este Ayuntamiento que ascendían a un importe total de 289.030,10.- €.

Del mismo modo en cuanto a los efectos derivados de la resolución contractual, la Adjudicataria, solicitó que la citada resolución de mutuo



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

acuerdo, se dictara contemplando los términos de su ofrecimiento, siendo los mismos únicamente los siguientes:

- Compromiso de continuar prestando el servicio hasta una nueva adjudicación.
- Compromiso de tasar e inventariar la maquinaria que fue objeto de transmisión a fin de que se incorpore al nuevo contrato.
- Compromiso de facilitar la información laboral sobre el personal adscrito al servicio.
- Devolución de la garantía definitiva, en un plazo de quince días desde que se produzca la extinción del contrato siempre y cuando no existieran responsabilidades imputables por la ejecución del contrato.

RESULTANDO: Que tras los oportunos trámites que obran en el expediente administrativo, la Junta de Gobierno Local en fecha 29 de abril de 2015, acordó estimar parcialmente la solicitud de resolución de mutuo acuerdo efectuada por la mercantil TALHER, S.A., en el sentido de resolver de mutuo acuerdo el contrato de referencia, quedando condicionada su fecha de efectos a la adjudicación y formalización de la nueva contratación del servicio mencionado, con aprobación del documento a suscribir por las partes.

RESULTANDO: Que obrante al expediente administrativo consta, que con fecha 14 de mayo de 2015, las partes suscribieron, ante el Secretario General de este Ayuntamiento, el documento regulador de los efectos de la resolución de mutuo acuerdo del contrato mencionado.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 11 de junio de 2015, registrado de entrada con el número 7932, la entidad TALHER, S.A. desiste de la reclamación administrativa presentada de petición de intereses de demora, así como con fecha 13 de julio de 2015, tiene entrada al número 9425, escrito del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 28 de Madrid, remitiendo auto por el que se tiene por desistida a la empresa TALHER, S.A. del procedimiento interpuesto



contra resolución del Ayuntamiento sobre imposición de penalidades.

RESULTANDO: Que con fecha 31 de mayo de 2016, se procedió a la formalización del nuevo contrato administrativo del servicio integral de conservación, limpieza y mantenimiento de zonas verdes, espacios verdes de propiedad pública, arbolado viario público y asimilables en el municipio con las mercantiles adjudicatarias.

RESULTANDO: Que con fecha 1 de junio de 2016, se procedió a suscribir con la mercantil TALHER, S.A., la correspondiente acta de recepción del servicio.

RESULTANDO: Que con fecha 10 de marzo del presente año, han tenido entrada en el registro general de este Ayuntamiento, bajo los números 3975 y 3990, sendos escritos de la mercantil TALHER, S.A., por los que se reclama a este Ayuntamiento una indemnización por importe de 25.562,48.- €, en concepto de desequilibrio económico sufrido en la ejecución del contrato administrativo, desde el 22 de diciembre de 2013 hasta el 31 de mayo de 2016, por motivo de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 16/2013 de 21 de diciembre que modifica el Artículo 109.2 a) del Real Decreto 1/1994 de 20 de junio LGSS, sometiendo a cotización el plus de transporte urbano.

RESULTANDO: Que con fecha 13 de marzo del año en curso, se ha notificado a este Ayuntamiento, Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29 de Madrid, por la que se declara nulo de pleno derecho el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de marzo de 2013 por el que se aprobó el expediente de contratación del servicio Integral de conservación, limpieza y mantenimiento de zonas verdes, espacios verdes de propiedad pública, arbolado viario público y asimilables, en este municipio, adjudicado posteriormente a la mercantil TALHER, S.A., no habiéndose declarado su firmeza.

RESULTANDO: Que mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de abril del año en curso, se ha acordado tener por interpuesta en fecha 10 de marzo de 2017, reclamación por la



mercantil TALHER, S.A., sobre reconocimiento del derecho al restablecimiento del equilibrio financiero y económico del contrato administrativo del servicio integral de conservación, limpieza y mantenimiento de zonas verdes, espacios verdes de propiedad pública, arbolado viario público y asimilables.

CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de mayo del año en curso se ha emitido informe jurídico por la Técnico de Contratación con la conformidad del Secretario General conteniendo la siguiente fundamentación jurídica:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En el presente caso, se interpone por la mercantil TALHER, S.A., adjudicataria del contrato administrativo del servicio Integral de conservación, limpieza y mantenimiento de zonas verdes, espacios verdes de propiedad pública, arbolado viario público y asimilables, en este municipio, suscrito por las partes en fecha 18 de septiembre de 2013 y extinguido el día 31 de mayo de 2016, acción en reclamación de indemnización por importe de 25.562,48.- €, en concepto de desequilibrio económico sufrido en la ejecución del contrato administrativo, desde el 22 de diciembre de 2013 hasta el 31 de mayo de 2016, por motivo de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 16/2013 de 21 de diciembre que modifica el Artículo 109.2 a) del Real Decreto 1/1994 de 20 de junio LGSS, por el que se somete a cotización el plus de transporte urbano.

La primera cuestión que ha de examinarse en relación a la acción formulada por dicha mercantil, es el hecho objetivo, de que a la fecha en que dicha reclamación se ejercita, el contrato administrativo al que se imputa dicho desequilibrio, se encuentra extinguido. Pero, es más, la extinción del citado contrato, no es una extinción natural por el mero transcurso del plazo de duración del contrato, sino que es una extinción que ha sido requerida por la propia mercantil adjudicataria, la cual en fecha 16 de diciembre de 2014, solicitó encarecidamente a este Ayuntamiento, se procediera a la resolución de mutuo acuerdo del contrato, en los términos que la misma solicitaba y por los



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

fundamentos que la misma alegó.

En lo que se refiere a los motivos alegados por dicha mercantil para sustentar su petición, se mencionaron expresamente mayores costes asumidos en la ejecución del contrato (indemnización sentencias Jurisdicción Laboral, episodios de sabotaje en redes de riego, mayores costes para realizar el mantenimiento de la zona "El Forestal", sustracción de maquinaria y retrasos en el abono de facturas por parte de este Ayuntamiento), no mencionándose en su solicitud, ni informándose en modo alguno a este Ayuntamiento, ni en dicho momento, ni en un momento anterior o posterior sobre la existencia del desequilibrio económico que hoy pretende reclamar y que de acuerdo a las fechas reclamadas, ya existía en el momento en que se solicitó la resolución contractual.

Respecto a los términos y efectos de la resolución de mutuo acuerdo del contrato solicitados por la mercantil hoy reclamante, únicamente comprendían el compromiso de continuar prestando el servicio hasta una nueva adjudicación, el compromiso de tasar e inventariar la maquinaria que fue objeto de transmisión a fin de que se incorporase al nuevo contrato, el compromiso de facilitar la información laboral sobre el personal adscrito al servicio y por último la devolución de la garantía definitiva, en un plazo de quince días desde que se produjese la extinción del contrato siempre y cuando no existieran responsabilidades imputables a la misma derivadas de la ejecución del contrato.

En consecuencia, fue bajo esos términos, y no sobre otros, sobre los que el órgano de contratación valoró la estimación o desestimación de la solicitud de resolución de mutuo acuerdo del contrato efectuada por la mercantil TALHER, S.A. y procedió a suscribir los pactos reguladores de la resolución contractual, que fueron exclusivamente los siguientes:

"PRIMERA.- La empresa adjudicataria, TALHER, S.A. y la Administración actuante, el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, acuerdan resolver de mutuo acuerdo el contrato administrativo del "Servicio integral de



conservación, limpieza y mantenimiento de zonas verdes, espacios verdes de propiedad pública, arbolado viario público y asimilables”, por las razones expuestas en el cuerpo del presente documento, y al amparo de lo establecido en el artículo 223 del TRLCSP.

SEGUNDA.- La resolución del contrato tendrá efectos desde el día anterior a la fecha de formalización del contrato con el nuevo adjudicatario, por lo que hasta que se produzca, la empresa TALHER, S.A., seguirá presentado el servicio en las condiciones indicadas en los pliegos de condiciones. Asimismo, el Ayuntamiento se compromete de forma inmediata a iniciar los trámites de una nueva licitación pública.

TERCERA.- La empresa TALHER, S.A., con la supervisión del responsable del contrato, se compromete a inventariar y tasar la maquinaria en uso que fue objeto de transmisión de conformidad a los precios y cuadro de amortización del contrato que se resuelve, y que será incorporada al pliego de condiciones del nuevo contrato a los efectos de transmisión al nuevo adjudicatario. Se acompaña Anexo I con la relación valorada de la maquinaria, que se firma por las partes.

CUARTA.- En lo que se refiere al derecho de subrogación del personal adscrito al servicio, TALHER, S.A., se compromete a entregar a la firma de este acuerdo un listado con las condiciones laborales del personal adscrito al mismo, a los efectos de lo prevenido en el artículo 120 del TRLCSP. Se acompaña asimismo, Anexo I con la relación del personal, que se firma por las partes.

QUINTA.- Una vez se produzca la formalización del nuevo contrato administrativo del servicio, se procederá a la devolución de la garantía definitiva en un plazo máximo de dos meses, siempre que no existan responsabilidades imputables a la mercantil TALHER, S.A.

SEXTA.- La empresa adjudicataria TALHER, S.A., se compromete a desistir de todos los procesos judiciales y reclamaciones administrativas instadas contra el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, en el plazo máximo de un mes a contar desde la firma del presente acuerdo.

SÉPTIMA.- En todo lo no expresamente pactado en el presente documento, se estará a lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato original.

OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes dejará sin efecto el presente acuerdo de resolución de mutuo acuerdo.”



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

De conformidad con los hechos expuestos, la reclamación que hoy efectúa la mercantil que fuera adjudicataria del contrato administrativo referido, vulnera y transgrede frontal y rotundamente los principios de buena fe contractual y confianza legítima, suponiendo un claro abuso de derecho por parte de la citada mercantil, la cual, una vez ha conseguido de este Ayuntamiento la resolución de mutuo acuerdo del contrato y por ende la estimación de su solicitud en los términos que en su día fueron propuestos por la misma, con manifiesta mala fe y abuso de derecho, pretende un año después de extinguido el contrato, reclamar y resarcirse de unos supuestos perjuicios económicos que no fueron expuestos o alegados en su momento para conocimiento de esta Administración, situación ésta que por tanto podría llevarnos a determinar la existencia clara de un vicio de consentimiento en la formación de la voluntad del órgano de contratación para resolver el contrato, y que resultaría directamente imputable a la mercantil Adjudicataria, por lo que de acuerdo a los principios de equidad y seguridad jurídica, en modo alguno dicha mercantil puede resultar beneficiada por una situación contraria a derecho, promovida por ella misma.

A mayor abundamiento debemos manifestar, que la resolución de mutuo acuerdo de un contrato, tiene un claro carácter excepcional, pudiendo acordarse únicamente en casos específicos, debiendo acomodarse los derechos de las partes a lo válidamente estipulado por las mismas. Es por ello, que las estipulaciones acordadas por este Ayuntamiento y la mercantil TALHER, S.A., tienen fuerza de ley entre las mismas, y a ellas ha de estarse, por ser la voluntad puesta de manifiesto por las mismas en documento administrativo regulador, voluntad como hemos dicho, formada exclusivamente por los motivos expuestos por la Adjudicataria en su solicitud, quién claramente puso de manifiesto, que su única causa de pedir era la resolución del contrato y no otra, no mencionando en modo alguno su voluntad de reclamar el resarcimiento de daños o perjuicios a costa de este Ayuntamiento, muy al contrario, como puede comprobarse de la



lectura de los pactos contenidos en el documento regulador de la resolución de mutuo acuerdo del contrato, la mercantil TALHER, S.A., se comprometió a desistir de todas las reclamaciones (judiciales o administrativas) interpuestas contra el Ayuntamiento y fue sobre esas condiciones, sobre las que las partes acordaron poner fin al contrato administrativo suscrito en su día.

Es más, la prueba de que la única voluntad de la mercantil hoy reclamante, era poner fin amistosamente al contrato administrativo suscrito, se viene a poner de manifiesto en virtud de sus propios actos, ya que el desequilibrio económico que hoy reclama, podía haberse hecho valer durante la vigencia del contrato, solicitando se acordara una modificación contractual en virtud del "factum principis" que hoy denuncia, sin embargo no fue así y pese a alegar en su momento sufrir un mayor coste que el previsto para la ejecución del contrato, por otras causas distintas a la hoy alegada, no reclamó indemnización alguna, lo único que reclamó de este Ayuntamiento, fue que se pusiera fin al contrato por mutuo acuerdo entre las partes. Dichos actos propios vinculan jurídicamente a la mercantil TALHER, S.A., no pudiendo vulnerar la confianza legítima y la apariencia y expectativas que creó en la formación de la voluntad del órgano de contratación para conseguir la estimación de su solicitud, siendo por ello que la reclamación hoy presentada no puede ser acogida por resultar la misma contraria a derecho.

La argumentación expuesta, viene siendo adverada por doctrina y jurisprudencia consolidada, entre otras en Sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de octubre de 1988, que define el significado de las reglas de la buena fe y de los "actos propios" del siguiente modo: "significa la vinculación del autor de una declaración de voluntad..., al sentido objetivo de la misma y a la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio". Igualmente conviene citar el extracto de las Sentencias de fechas 6 de junio y 10 de noviembre de 1992, dictadas por la Sala 1 de lo Civil del Tribunal Supremo: "-a propósito del alcance y significado del Art. 7.1 del Código Civil-, que



“se falta a la buena fe cuando se va contra la resultancia de los actos propios; se realiza un acto..., para beneficiarse de su significación - máxime si la misma es cierta y no dudosa cabe ahora incluso añadir-, o se crea una apariencia jurídica para contradecirla después...”.

Por último, siendo la más clarificadora, conviene reseñar lo declarado reiteradamente en múltiples Sentencias, por todas, Sentencia de 22 de diciembre de 2010 (recurso contencioso-administrativo nº 257/2009): “el principio de buena fe protege la confianza legítima que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno e impone el deber de coherencia en el comportamiento propio. Lo que es tanto como decir que el principio implica la exigencia de un deber de comportamiento que consiste en la necesidad de observar de cara al futuro la conducta que los actos anteriores hacían prever y aceptar las consecuencias vinculantes que se desprenden de los propios actos constituyendo un supuesto de lesión a la confianza legítima de las partes -*venire contra factum proprium*”.

No obstante lo anteriormente expuesto, quedando clara y patente la vulneración de los actos propios y la transgresión de la buena fe contractual que necesariamente determinan la desestimación de la reclamación efectuada, a mayor abundamiento, en cuanto al propio concepto reclamado y fondo del asunto se refiere, entendemos que acudiendo a la normativa contractual, no existe precepto legal ni obligación de restablecer el desequilibrio económico que alega, en el seno del contrato administrativo suscrito por las partes por los siguientes motivos:

Respecto al concepto de restablecimiento del equilibrio económico del contrato, el TRLCSP sólo lo regula para los contratos de concesión de obras públicas y de gestión de servicios públicos, modalidades contractuales que no coinciden con el contrato que nos ocupa, toda vez que nos encontramos ante un contrato de servicios, en el que por aplicación del Artículo 215 del TRLCSP, la ejecución del contrato, lo es a riesgo y ventura del contratista.

A estos efectos, debemos traer a colación el dictamen del Consejo de



fecha 13 de marzo de 2003, en el que a propósito del principio de riesgo y ventura manifiesta expresamente lo siguiente "el fundamento de este principio es triple: en primer lugar, el principio de seguridad jurídica; en segundo lugar, el principio de concurrencia y la necesidad de no desvirtuar las garantías presentes en la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas (pues una erosión del principio de riesgo y ventura podría hacer ilusorias las garantías que en la licitación se ofrecieron a aquellos licitadores que no resultaron adjudicatarios), y en tercer lugar, la protección de los intereses de la Hacienda pública".

Según viene siendo entendido por reiterada Jurisprudencia, entre otras Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de enero y 28 de octubre, ambas de 2015, existen tres aspectos fundamentales en los contratos administrativos: El primero, que el principio de la eficacia vinculante del contrato y de la invariabilidad de sus cláusulas es la norma general que rige en nuestro ordenamiento jurídico tanto para la contratación privada como para la contratación administrativa, patente para el primer supuesto en el Artículo 1091 del Código Civil y para el segundo supuesto en los Artículos 208 y 209 del TRLCSP. El segundo de los principios es, que la contratación administrativa se caracteriza por llevar inherente un elemento de aleatoriedad de los resultados económicos del contrato, al estar expresamente proclamado por la ley el principio de riesgo y ventura del contratista (Artículo 242 del TRLCSP), elemento de aleatoriedad que significa que la frustración de las expectativas económicas que el contratista tuvo en consideración para consentir el contrato no le libera de cumplir lo estrictamente pactado ni, consiguientemente, le faculta para apartarse del vínculo contractual o reclamar su modificación. El tercero de los principios es, que en nuestro ordenamiento jurídico ha sido tradicional establecer unas tasadas excepciones a esa aleatoriedad de los contratos administrativos, consistentes en reequilibrar la ecuación financiera del contrato únicamente cuando se ha producido una ruptura de la misma por causas imputables a la Administración ("*ius variandi*" o



"*factum principis*"), o por hechos que se consideran "extra muros" del normal "alea" del contrato por ser reconducibles a los conceptos de fuerza mayor o riesgo imprevisible.

Es éste último concepto sobre el que la reclamante solicita se le indemnice. Sin embargo no toda alteración económica puede dar lugar al reequilibrio económico, como recuerdan numerosas Sentencias, en concreto Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2004 y de 25 de abril de 2008, estableciendo en concreto, que a este respecto se ha de tener en cuenta que, el equilibrio financiero es una fórmula excepcional que debe coordinarse con el principio de riesgo y ventura al objeto de impedir que esa excepcionalidad se convierta en una garantía ordinaria de los intereses del concesionario y debe atenderse a las circunstancias de cada contrato en discusión para concluir si se ha alterado o no de modo irrazonable el equilibrio contractual. En consecuencia, para determinar si existe dicha alteración, es necesario que la misma, tal y como se dispone en los Artículos 258 y 282 del TRLCSP, "suponga una ruptura sustancial de la economía del contrato".

A juicio de quienes suscriben el presente informe, la cuantía reclamada, siendo la misma de un total 25.562,48.- €, correspondiente a un período de dos años y cinco meses, o lo que es lo mismo a una cantidad mensual de 881,46.- €, teniendo en cuenta que el contrato del que deriva tenía un importe anual de 583.425,94.- € IVA excluido, del que se ejecutaron prácticamente 3 años de servicio y sin otra prueba aportada por la reclamante que acredite la gravedad de la repercusión que dicha cantidad implicaba en la economía inicial del contrato, se entiende que no constituye por sí misma una alteración con entidad suficiente para provocar la ruptura sustancial de la economía del contrato, ya que en realidad, dicho desequilibrio no llega ni al 1,7% del importe ejecutado de contrato, por lo que se entiende que no nos encontramos en un supuesto de ruptura sustancial de la economía del contrato, que deba dar lugar al reequilibrio económico.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

Es más, y a mayor abundamiento, siendo la modificación legal operada en la cotización del concepto de plus de transporte, de carácter general, resulta cuanto menos sorprendente que en ningún otro contrato, nos hayamos encontrado con una reclamación similar a la presente.

Llegados a este punto, únicamente resta hacer una última consideración jurídica sobre el efecto que puede tener en la presente reclamación, el hecho de que la Sentencia recaída en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29 de Madrid y por la que se declara nulo el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de marzo de 2013 por el que se aprobó el expediente de contratación del servicio Integral de conservación, limpieza y mantenimiento de zonas verdes, espacios verdes de propiedad pública, arbolado viario público y asimilables, en este municipio, adjudicado posteriormente a la mercantil TALHER, S.A., adquiera firmeza.

Según se dispone en el Artículo 35 del TRLCSP, “La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”.

A este respecto, cabe precisar que la firmeza que pueda alcanzar la citada Sentencia, en nada influye respecto a las consideraciones jurídicas expuestas en el cuerpo del presente informe y que nos llevan a determinar la procedencia de la desestimación de la reclamación efectuada, y ello por cuanto la relación jurídica contractual mantenida por este Ayuntamiento y la mercantil TALHER, S.A., ya se encontraba extinguida de forma voluntaria por mutuo acuerdo entre las partes, con anterioridad a la fecha en que ha recaído la citada Sentencia, y por tanto la nulidad declarada, según lo dispuesto en el Artículo 35 del TRLCSP, no es susceptible de producir efectos frente a este



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

Ayuntamiento y la mercantil TALHER, S.A., toda vez que reiteramos, el contrato no se encuentra vigente, habiendo sido el mismo resuelto por las partes."

En su virtud, el Pleno del Ayuntamiento ACUERDA

Primero.- Desestimar la reclamación interpuesta por la mercantil TALHER, S.A., en fecha 10 de marzo de 2017, mediante escritos registrados de entrada bajo los números 3975 y 3990, sobre reconocimiento del derecho al restablecimiento del equilibrio financiero y económico del contrato administrativo del servicio integral de conservación, limpieza y mantenimiento de zonas verdes, espacios verdes de propiedad pública, arbolado viario público y asimilables, por la que solicita se le indemnice por un importe de 25.562,48.-€. Todo ello de conformidad con la fundamentación jurídica expuesta en el considerando de la presente propuesta.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, y dar cuenta a la Concejalía de Medio Ambiente, Intervención y Tesorería Municipales.

4.- Resolución de la reclamación de pago de cantidad presentada por la mercantil Talher, S.A. por compensación económica derivada del contrato administrativo del servicio integral de conservación, limpieza y mantenimiento de zonas verdes, espacios verdes de propiedad pública, arbolado viario público y asimilables.

Según lo expuesto por el Sr. Alcalde al comienzo del punto anterior, y al haberse debatido conjuntamente los puntos 3 y 4 del orden del día, se pasa a la votación del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en la sesión celebrada el 18 de mayo de 2017.

VOTACIÓN

La votación tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: diecinueve (19) correspondientes a los concejales de los grupos municipales PP (7), VOX (3), Ciudadanos (3), Se Puede (3), IU (2) y UPyD (1).

Votos en contra: ninguno



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

Abstenciones: dos (2) correspondientes a los concejales del grupo municipal PSOE (2).

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de agosto de 2013, se adjudicó el contrato del servicio Integral de conservación, limpieza y mantenimiento de zonas verdes, espacios verdes de propiedad pública, arbolado viario público y asimilables, en este municipio, a la Mercantil TALHER S.A., formalizándose el mismo en documento administrativo con fecha 18 de septiembre de 2013, con un plazo de ejecución de cuatro años y por un importe anual de 583.425,94.- € IVA excluido.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2014, registrado de entrada bajo el nº 16972, la Adjudicataria TALHER, S.A., solicitó la resolución de mutuo acuerdo del contrato administrativo suscrito, manifestando la existencia de circunstancias sobrevenidas e imprevistas que afectaban a la correcta ejecución del citado contrato, habiendo tenido que asumir costes imprevistos por importe de 95.663,08.- €, entendiéndose con ello que concurrían razones de interés público para la citada resolución, alegando en síntesis lo siguiente:

- Sentencias de la Jurisdicción Laboral que les condenaban a indemnizar a dos trabajadores por importe de 28.178,48.- €.
- Episodios de sabotaje de instalaciones de riego por importe de 2.400.- €.
- Discrepancias existentes entre la ficha técnica de toma de datos de campo incluida en el Anexo III del PPT relativa al mantenimiento del arbolado en el Parque Forestal y las labores exigidas en esta zona, que les habían ocasionado gastos por importe total de 63.484,60.- € derivados de la imposibilidad de acceso de vehículos y medios auxiliares a la zona de actuación, consistentes en gastos de apeo por personal especializado, poda de saneamiento mediante técnicas de



tropa por personal especializado así como transporte manual de residuos.

- Sustracción de maquinaria adscrita al servicio valorada en 1.600.- €.
- Facturas pendientes de pago por este Ayuntamiento que ascendían a un importe total de 289.030,10.- €.

Del mismo modo en cuanto a los efectos derivados de la resolución contractual, la Adjudicataria, solicitó que la citada resolución de mutuo acuerdo, se dictara contemplando los términos de su ofrecimiento, siendo los mismos únicamente los siguientes:

- Compromiso de continuar prestando el servicio hasta una nueva adjudicación.
- Compromiso de tasar e inventariar la maquinaria que fue objeto de transmisión a fin de que se incorpore al nuevo contrato.
- Compromiso de facilitar la información laboral sobre el personal adscrito al servicio.
- Devolución de la garantía definitiva, en un plazo de quince días desde que se produzca la extinción del contrato siempre y cuando no existieran responsabilidades imputables por la ejecución del contrato.

RESULTANDO: Que tras los oportunos trámites que obran en el expediente administrativo, la Junta de Gobierno Local en fecha 29 de abril de 2015, acordó estimar parcialmente la solicitud de resolución de mutuo acuerdo efectuada por la mercantil TALHER, S.A., en el sentido de resolver de mutuo acuerdo el contrato de referencia, quedando condicionada su fecha de efectos a la adjudicación y formalización de la nueva contratación del servicio mencionado, con aprobación del documento a suscribir por las partes.

RESULTANDO: Que obrante al expediente administrativo consta, que con fecha 14 de mayo de 2015, las partes suscribieron, ante el Secretario General de este Ayuntamiento, el documento regulador de los efectos de la resolución de mutuo acuerdo del contrato mencionado.



RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 11 de junio de 2015, registrado de entrada con el número 7932, la entidad TALHER, S.A. desiste de la reclamación administrativa presentada de petición de intereses de demora, así como con fecha 13 de julio de 2015, tiene entrada al número 9425, escrito del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 28 de Madrid, remitiendo auto por el que se tiene por desistida a la empresa TALHER, S.A. del procedimiento interpuesto contra resolución del Ayuntamiento sobre imposición de penalidades.

RESULTANDO: Que con fecha 31 de mayo de 2016, se procedió a la formalización del nuevo contrato administrativo del servicio integral de conservación, limpieza y mantenimiento de zonas verdes, espacios verdes de propiedad pública, arbolado viario público y asimilables en el municipio con las mercantiles adjudicatarias.

RESULTANDO: Que con fecha 1 de junio de 2016, se procedió a suscribir con la mercantil TALHER, S.A., la correspondiente acta de recepción del servicio.

RESULTANDO: Que con fecha 9 de marzo del presente año, ha tenido entrada en el registro general de este Ayuntamiento, bajo el número 3908, escrito de la mercantil TALHER, S.A., por el que se reclama a este Ayuntamiento una compensación económica por importe de 48.600,02.- €, más la cantidad de 21.901,00.- € que pueden llegarse a abonar, tanto como consecuencia de un incumplimiento contractual como derivada de responsabilidad patrimonial.

RESULTANDO: Que con fecha 13 de marzo del año en curso, se ha notificado a este Ayuntamiento, Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29 de Madrid, por la que se declara nulo de pleno derecho el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de marzo de 2013 por el que se aprobó el expediente de contratación del servicio Integral de conservación, limpieza y mantenimiento de zonas verdes, espacios verdes de propiedad pública, arbolado viario público y asimilables, en este municipio, adjudicado posteriormente a la mercantil TALHER, S.A., no habiéndose



declarado su firmeza.

RESULTANDO: Que con fecha 16 de marzo del presente año y a la vista de que se ejercitan por la citada mercantil dos acciones incompatibles entre sí cuales son reclamación por incumplimiento contractual y reclamación por responsabilidad patrimonial, se ha requerido a la reclamante la subsanación del escrito, solicitando aclare la acción que ejercita frente a este Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que con fecha 3 de abril de 2017, la mercantil TALHER, S.A., ha presentado en este Ayuntamiento escrito registrado de entrada bajo el nº 5033, concretando que la acción que ejercita lo es en reclamación de compensación económica derivada de la relación contractual mantenida con este Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia de fecha 18 de abril del año en curso, se ha acordado tener por interpuesta por parte de la mercantil TALHER, S.A., acción en reclamación de compensación económica derivada de la relación contractual mantenida con este Ayuntamiento, por un importe de 48.600,02.- € que dicha mercantil manifiesta haber abonado, así como otros 21.901,00.- € que manifiesta puede llegar abonar durante la tramitación del procedimiento, así como se ha requerido a la misma, a fin de que aporte la memoria USB que se menciona en su reclamación, la cual no ha sido presentada.

RESULTANDO: Que mediante escrito registrado de entrada en fecha 5 de mayo del año en curso bajo el número 6444, la mercantil TALHER, S.A., ha presentado una memoria USB cuyo contenido coincide en su mayor parte con la documentación que igualmente mediante copia se acompañó a la reclamación interpuesta, la cual en algunos casos figuraba incompleta.

CONSIDERANDO: Que con fecha 12 de mayo del año en curso se ha emitido informe jurídico por la Técnico de Contratación con la conformidad del Secretario General conteniendo la siguiente fundamentación jurídica:



"CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En el presente caso, se interpone por la mercantil TALHER, S.A., adjudicataria del contrato administrativo del servicio Integral de conservación, limpieza y mantenimiento de zonas verdes, espacios verdes de propiedad pública, arbolado viario público y asimilables, en este municipio, suscrito por las partes en fecha 18 de septiembre de 2013 y extinguido el día 31 de mayo de 2016, acción en reclamación de compensación económica por incumplimiento contractual, por un importe de 48.600,02.- €, que manifiestan haber abonado, así como por importe de 21.901,00.- € que pueden llegar a abonar, consecuencia de las Sentencias a que han sido condenados en la Jurisdicción Social, por no subrogar a varios trabajadores, cuya información no se encontraba incluida en los Pliegos rectores del citado contrato.

Con anterioridad a entrar en el análisis del fondo del asunto planteado, es primordial examinar con carácter prioritario todas y cada una de las actuaciones realizadas por dicha mercantil en el transcurso de la ejecución del contrato, así como el estado en que se encuentra el mismo en el momento actual.

En primer lugar, hemos de manifestar, que a la fecha en que dicha reclamación se ejercita, el contrato administrativo al que se imputa dicha compensación económica, se encuentra extinguido. Pero es más, la extinción del citado contrato, no es una extinción natural por el mero transcurso del plazo de duración del contrato, sino que es una extinción que ha sido requerida por la propia mercantil adjudicataria, la cual en fecha 16 de diciembre de 2014, solicitó encarecidamente a este Ayuntamiento, se procediera a la resolución de mutuo acuerdo del contrato, en los términos que la misma solicitaba y por los fundamentos que la misma alegó.

En lo que se refiere a los motivos alegados por dicha mercantil para sustentar su petición, entre otros, se manifestó que existían circunstancias sobrevenidas e imprevistas que afectaban al equilibrio del contrato y por tanto al mantenimiento de la correcta ejecución del mismo. En concreto, entre otras circunstancias, se mencionaba la existencia de Sentencias en la Jurisdicción laboral que les condenaban a la indemnización de trabajadores de varias empresas que efectuaban trabajos de jardinería en el municipio.

Sin embargo, respecto a los términos y efectos de la resolución de mutuo acuerdo del contrato solicitados por la mercantil hoy reclamante, únicamente comprendían el compromiso de continuar prestando el servicio hasta una nueva adjudicación, el compromiso de tasar e inventariar la maquinaria que



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

fue objeto de transmisión a fin de que se incorporase al nuevo contrato, el compromiso de facilitar la información laboral sobre el personal adscrito al servicio y por último la devolución de la garantía definitiva, en un plazo de quince días desde que se produjese la extinción del contrato siempre y cuando no existieran responsabilidades imputables a la misma derivadas de la ejecución del contrato.

En consecuencia, fue bajo esos términos y no sobre otros, sobre los que el órgano de contratación valoró la estimación o desestimación de la solicitud de resolución de mutuo acuerdo del contrato efectuada por la mercantil TALHER, S.A. y procedió a suscribir los pactos reguladores de la resolución contractual, que fueron exclusivamente los siguientes:

PRIMERA.- *La empresa adjudicataria, TALHER, S.A. y la Administración actuante, el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, acuerdan resolver de mutuo acuerdo el contrato administrativo del "Servicio integral de conservación, limpieza y mantenimiento de zonas verdes, espacios verdes de propiedad pública, arbolado viario público y asimilables", por las razones expuestas en el cuerpo del presente documento, y al amparo de lo establecido en el artículo 223 del TRLCSP.*

SEGUNDA.- *La resolución del contrato tendrá efectos desde el día anterior a la fecha de formalización del contrato con el nuevo adjudicatario, por lo que hasta que se produzca, la empresa TALHER, S.A., seguirá presentado el servicio en las condiciones indicadas en los pliegos de condiciones. Asimismo, el Ayuntamiento se compromete de forma inmediata a iniciar los trámites de una nueva licitación pública.*

TERCERA.- *La empresa TALHER, S.A., con la supervisión del responsable del contrato, se compromete a inventariar y tasar la maquinaria en uso que fue objeto de transmisión de conformidad a los precios y cuadro de amortización del contrato que se resuelve, y que será incorporada al pliego de condiciones del nuevo contrato a los efectos de transmisión al nuevo adjudicatario. Se acompaña Anexo I con la relación valorada de la maquinaria, que se firma por las partes.*

CUARTA.- *En lo que se refiere al derecho de subrogación del personal adscrito al servicio, TALHER, S.A., se compromete a entregar a la firma de este acuerdo un listado con las condiciones laborales del personal adscrito al mismo, a los efectos de lo prevenido en el artículo 120 del TRLCSP. Se acompaña*



asimismo, Anexo I con la relación del personal, que se firma por las partes.

QUINTA.- *Una vez se produzca la formalización del nuevo contrato administrativo del servicio, se procederá a la devolución de la garantía definitiva en un plazo máximo de dos meses, siempre que no existan responsabilidades imputables a la mercantil TALHER, S.A.*

SEXTA.- *La empresa adjudicataria TALHER, S.A., se compromete a desistir de todos los procesos judiciales y reclamaciones administrativas instadas contra el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, en el plazo máximo de un mes a contar desde la firma del presente acuerdo.*

SÉPTIMA.- *En todo lo no expresamente pactado en el presente documento, se estará a lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato original.*

OCTAVA.- *El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes dejará sin efecto el presente acuerdo de resolución de mutuo acuerdo."*

De conformidad con los hechos expuestos, la reclamación que hoy efectúa la mercantil que fuera adjudicataria del contrato administrativo referido, vulnera y transgrede frontal y rotundamente los principios de buena fe contractual y confianza legítima, suponiendo un claro abuso de derecho por parte de la citada mercantil, la cual, una vez ha conseguido de este Ayuntamiento la resolución de mutuo acuerdo del contrato y por ende la estimación de su solicitud en los estrictos términos que en su día fueron propuestos por la misma y que no comprendían la reclamación de indemnización o compensación alguna, con manifiesta mala fe y abuso de derecho, pretende un año después de extinguido el contrato, reclamar los mismos, situación ésta que por tanto podría llevarnos a determinar la existencia clara de un vicio de consentimiento en la formación de la voluntad del órgano de contratación para resolver el contrato, y que resultaría directamente imputable a la mercantil Adjudicataria, por lo que de acuerdo a los principios de equidad y seguridad jurídica, en modo alguno dicha mercantil puede resultar beneficiada por una situación contraria a derecho, promovida por ella misma.

A mayor abundamiento debemos manifestar, que la resolución de mutuo acuerdo de un contrato, tiene un claro carácter excepcional, pudiendo acordarse únicamente en casos específicos, debiendo acomodarse los derechos de las partes a lo válidamente estipulado por las mismas. Es por ello, que las estipulaciones acordadas por este Ayuntamiento y la mercantil TALHER,



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

S.A., tienen fuerza de ley entre las mismas, y a ellas ha de estarse, por ser la voluntad puesta de manifiesto por las mismas en documento administrativo regulador, voluntad como hemos dicho, formada exclusivamente por los motivos expuestos por la Adjudicataria en su solicitud, quién claramente puso de manifiesto, que su única causa de pedir era la resolución del contrato y no otra, no mencionando en modo alguno su voluntad de reclamar el resarcimiento de daños o perjuicios a costa de este Ayuntamiento, muy al contrario, como puede comprobarse de la lectura de los pactos contenidos en el documento regulador de la resolución de mutuo acuerdo del contrato, la mercantil TALHER, S.A., se comprometió a desistir de todas las reclamaciones (judiciales o administrativas) interpuestas contra el Ayuntamiento, es decir era clara su voluntad de abandonar cualquier reclamación económica frente a este Ayuntamiento y fue sobre esas condiciones, sobre las que las partes acordaron poner fin al contrato administrativo suscrito en su día.

Es más, la prueba de que la única voluntad de la mercantil hoy reclamante, era poner fin amistosamente al contrato administrativo suscrito y no otra, se viene a poner de manifiesto por sus propios actos, ya que con anterioridad a dicha fecha, no inició, ni ejercitó acción alguna para hacer valer sus derechos frente a este Ayuntamiento, aceptando los Pliegos sin reserva o salvedad alguna, no instando, una vez tuvo conocimiento de las reclamaciones laborales, la nulidad de los mismos durante el plazo legalmente establecido, o la del contrato administrativo suscrito, por lo que se aquietó a las circunstancias existentes, aceptando con ello los Pliegos en los estrictos términos que fueron publicados y asumiendo por tanto las consecuencias derivadas de los mismos.

Dichos actos propios vinculan jurídicamente a la mercantil TALHER, S.A., no pudiendo vulnerar la confianza legítima y la apariencia y expectativas que creó en la formación de la voluntad del órgano de contratación para conseguir la estimación de su solicitud, siendo por ello que la reclamación hoy presentada no puede ser acogida por resultar contraria a derecho.

La argumentación expuesta, viene siendo advenida por doctrina y jurisprudencia consolidada, entre otras en Sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de octubre de 1988, que define el significado de las reglas de la buena fe y de los "actos propios" del siguiente modo: "significa la vinculación del autor de una declaración de voluntad..., al sentido objetivo de la misma y a la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio". Igualmente conviene citar el extracto de las Sentencias de fechas 6 de junio y 10



de noviembre de 1992, dictadas por la Sala 1 de lo Civil del Tribunal Supremo: "a propósito del alcance y significado del Art. 7.1 del Código Civil-, que "se falta a la buena fe cuando se va contra la resultancia de los actos propios; se realiza un acto..., para beneficiarse de su significación -máxime si la misma es cierta y no dudosa cabe ahora incluso añadir-, o se crea una apariencia jurídica para contradecirla después...".

Por último, siendo la más clarificadora, conviene reseñar lo declarado reiteradamente en múltiples Sentencias, por todas, Sentencia de 22 de diciembre de 2010 (recurso contencioso-administrativo nº 257/2009): "el principio de buena fe protege la confianza legítima que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno e impone el deber de coherencia en el comportamiento propio. Lo que es tanto como decir que el principio implica la exigencia de un deber de comportamiento que consiste en la necesidad de observar de cara al futuro la conducta que los actos anteriores hacían prever y aceptar las consecuencias vinculantes que se desprenden de los propios actos constituyendo un supuesto de lesión a la confianza legítima de las partes -venire contra factum proprium-".

No ostante lo anteriormente expuesto, quedando clara y patente la vulneración de los actos propios y la transgresión de la buena fe contractual que necesariamente determinan la desestimación de la reclamación efectuada, a mayor abundamiento, en cuanto al propio concepto reclamado y fondo del asunto se refiere, considerado por la mercantil TALHER, S.A., como un incumplimiento contractual, entendemos que del mismo modo no procede su estimación por los siguientes motivos:

En primer lugar, hay que destacar el hecho de que la mercantil hoy reclamante afirma y sostiene que la decisión de no subrogar a los trabajadores que interpusieron demandas en el Juzgado de lo Social, lo fue porque dichos trabajadores no constaban en el listado comprendido en el Anexo IV del Pliego de Prescripciones Técnicas. Es más, afirma y argumenta en su reclamación, que las cantidades que manifiesta haber abonado de forma efectiva en virtud de las Sentencias Judiciales, son consecuencia directa de la actuación administrativa, es decir de la omisión de información sobre el personal a subrogar en los Pliegos del contrato.

Respecto a dicha afirmación, debemos poner de manifiesto, como bien debe conocer la mercantil reclamante, que la obligación de subrogación de los trabajadores no nace de los Pliegos de Condiciones de los contratos, sino de la



Ley o los Convenios Colectivos, como así tiene declarado de forma reiterada la doctrina y jurisprudencia, entre otras la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 23 de febrero de 2011, estableciendo claramente, que la subrogación opera automáticamente en virtud de la legislación laboral, incluso cuando no venga prevista en los Pliegos, siendo la Administración un mero informante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 del TRLCSP, no debiendo la misma pronunciarse en modo alguno sobre dicha obligación y sus efectos, por lo que en todo caso, existiendo dicha obligación, la Administración ha de resultar ajena a las decisiones, actos y controversias de las empresas participantes en la sucesión contractual, convirtiéndose la misma en un tercero ajeno a dichas relaciones, relaciones en las que en modo alguno dicha Administración interviene o participa.

Del mismo modo se viene entendiendo por nuestras Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, entre otros en Informe JCCAMEH 58/2009, que el hecho de no incluir en los PCAP que deban regir la adjudicación y ejecución de un contrato, la citada información sobre subrogación en las relaciones de trabajo preexistentes, no es obstáculo para la exigencia del cumplimiento de la misma, cuando esté establecida en normas o convenios que sean de aplicación al sector.

Respecto a la información sobre el personal incluida en los Pliegos del contrato, revisado el expediente administrativo, en el Procedimiento de Licitación, conforme a lo establecido en el artículo 120 del TRLCSP, se remitió por la Concejalía de Medio Ambiente, el anexo del personal municipal adscrito al área de Parques y Jardines, consistente en 13 trabajadores. Igualmente, obra al expediente administrativo un informe del Concejal de Medio Ambiente por el que manifiesta expresamente, que no tiene constancia de la existencia de personal externo que pudiese tener derecho de subrogación por estar afecto a continuas labores de mantenimiento. En todo caso, como se ha expuesto, la falta de información en los Pliegos del personal que pudiera tener derecho a la subrogación, por el motivo que fuere, no implica en modo alguno que la Administración deba ser responsable de la decisión que en último caso adopta la Adjudicataria de un contrato ante una demanda judicial, pudiendo ésta última en caso de apreciarse por la Jurisdicción Social el derecho de subrogación del trabajador, optar bien por la subrogación e incorporación del mismo a la empresa o bien optar por abonar la indemnización legalmente establecida. Es más, a mayor abundamiento, en el presente caso, conviene resaltar, que el propio Pliego de



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

Prescripciones Técnicas en su Capítulo VI, Artículo 11, establecía la exigencia para el Adjudicatario, de adscribir a la ejecución del contrato un mínimo de 21 personas de diferentes categorías, por lo que se debe entender además, que nada impedía a la empresa hoy reclamante, haber incorporado en su plantilla a los trabajadores que presentaron demanda en el Juzgado de lo Social, para adscribirlos a la ejecución del contrato, junto con los otros 13 trabajadores mencionados, y es por lo que no habiéndolo realizado, la decisión y sus consecuencias, sólo le corresponden a ella misma y no a esta Administración.

Pero es más, al margen de lo anteriormente expuesto, lo que resulta realmente contradictorio y sorprendente en el presente caso, es que como hemos apuntado anteriormente, la Adjudicataria y hoy reclamante, una vez tuvo conocimiento de las demandas laborales planteadas al inicio de la ejecución del contrato, no ejercitase en dicho momento acciones en defensa de sus derechos, como puede ser la acción de nulidad de los Pliegos y del contrato mismo, sobre todo dados los graves perjuicios que manifiesta haber sufrido por ello, sin embargo y muy al contrario, nada reclamó ni comunicó ni solicitó a este Ayuntamiento, aquietándose a dichas circunstancias y asumiendo las mismas, continuando con la ejecución del contrato, hasta el día 16 de diciembre de 2014 en el que solicitó de este Ayuntamiento la resolución del contrato de mutuo acuerdo.

En conclusión, la decisión de la mercantil hoy reclamante de no proceder a subrogar a los trabajadores que interpusieron las demandas y por ende las indemnizaciones a que deban hacer frente por dichos hechos, en modo alguno son consecuencia de la actuación de esta Administración, toda vez que dicha opción constituye una decisión propia empresarial, pudiendo dicha empresa, haber subrogado a los trabajadores afectados, aun no estando comprendidos en el listado anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas, evitando de esa manera ser condenados al abono de indemnizaciones por despido, indemnizaciones éstas que por dicho motivo, no pueden reclamarse en vía de repetición contra este Ayuntamiento, en tanto no responden a un acto ejercitado por la misma, sino reiteramos a una decisión empresarial personal y propia, como lo fue en su momento, no proceder a instar la nulidad de los Pliegos y del contrato mismo dentro del plazo legalmente establecido.

Por último y de acuerdo a la argumentación jurídica expuesta, en relación a la petición realizada por la mercantil TALHER, S.A., de apertura de un período de



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

prueba en el presente procedimiento, para aportar definitivamente los documentos adjuntados a la reclamación, incluidos los que se aportan en la memoria USB, no se considera necesario toda vez que el hecho al que se pretende dirigir la misma, según el escrito de la mercantil TALHER, S.A., que en definitiva es acreditar el pago de la cantidad de 48.600,02.-€, a la que ha sido condenada en la Jurisdicción Social, cuyas Sentencias han adquirido firmeza, y en las que este Ayuntamiento no ha sido parte, se entiende que carece de importancia frente al verdadero fondo del asunto, que no es otro que la pretensión de la mercantil de accionar en vía de repetición contra este Ayuntamiento, por las consecuencias derivadas de una decisión propiamente empresarial, razón por la que la prueba propuesta no aporta ningún dato de interés para el análisis jurídico de dicha pretensión. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 39/2015, el cual dispone que pueden ser objeto de prueba "los hechos relevantes para la decisión" del procedimiento, y en este caso, los hechos a los que se refiere la petición de prueba, carecen de esa relevancia y por consiguiente, entendemos que se trata de una prueba innecesaria.

No obstante lo anterior, sí conviene poner de manifiesto, que lo que en modo alguno procede legalmente incluir en la reclamación por parte de la mercantil TALHER, S.A., son cantidades hipotéticas, como es la de 21.901,00.-€, en tanto la misma no es una cantidad vencida, líquida y exigible, tal y como ella misma menciona en su solicitud.

Llegados a este punto, únicamente resta hacer una última consideración jurídica sobre el efecto que puede tener en la presente reclamación, el hecho de que la Sentencia recaída en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29 de Madrid y por la que se declara nulo el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de marzo de 2013 por el que se aprobó el expediente de contratación del servicio Integral de conservación, limpieza y mantenimiento de zonas verdes, espacios verdes de propiedad pública, arbolado viario público y asimilables, en este municipio, adjudicado posteriormente a la mercantil TALHER, S.A., adquiera firmeza.

Según se dispone en el Artículo 35 del TRLCSP, "La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”.

A este respecto, cabe precisar que la firmeza que pueda alcanzar la citada Sentencia, en nada influye respecto a las consideraciones jurídicas expuestas en el cuerpo del presente informe y que nos llevan a determinar la procedencia de la desestimación de la reclamación efectuada, y ello por cuanto la relación jurídica contractual mantenida por este Ayuntamiento y la mercantil TALHER, S.A., ya se encontraba extinguida de forma voluntaria por mutuo acuerdo entre las partes, con anterioridad a la fecha en que ha recaído la citada Sentencia, y por tanto la nulidad declarada, según lo dispuesto en el Artículo 35 del TRLCSP, no es susceptible de producir efectos frente a este Ayuntamiento y la mercantil TALHER, S.A., toda vez que reiteramos, el contrato no se encuentra vigente, habiendo sido el mismo resuelto por las partes.”

En su virtud, el Pleno del Ayuntamiento ACUERDA

Primero.- Desestimar la reclamación interpuesta por la mercantil TALHER, S.A., en fecha 9 de marzo de 2017, registrada de entrada bajo el número 3908, en reclamación de compensación económica derivada de la relación contractual mantenida con este Ayuntamiento, por un importe de 48.600,02.-€, a que ha sido condenada por Sentencias firmes de la Jurisdicción Social, así como de otros 21.901,00.-€ que podía llegar a abonar durante la tramitación del presente procedimiento. Todo ello de conformidad con la fundamentación jurídica expuesta en el considerando de la presente propuesta.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, y dar cuenta a la Concejalía de Medio Ambiente, Intervención y Tesorería Municipales.

5.- Aprobación de la modificación del contrato del servicio de recogida de animales abandonados. (Exp. 39/13).

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, en la sesión celebrada el 18 de mayo de 2017.

El Sr. Reguera Barba, concejal delegado de Sanidad, expone brevemente la propuesta, tras expresar sus disculpas por no haber remitido el



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

expediente a los grupos de la oposición. Expone el alcance de la modificación del contrato, derivada de la entrada en vigor de la Ley de la Comunidad de Madrid que prohíbe el sacrificio de los animales recogidos, y menciona el importe que supone, señalando que en octubre habrá un nuevo contrato del que ya que se están redactando los pliegos.

VOTACIÓN

Al no haber peticiones de palabra, el Sr. Alcalde da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: dieciocho (18) correspondientes a los concejales de los grupos municipales PP (7), VOX (3), Ciudadanos (3), Se Puede (3) y PSOE (2).

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: tres (3) correspondientes a los concejales de los grupos municipales IU (2) y UPyD (1).

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de agosto de 2013, se aprobó el expediente de contratación administrativa para la adjudicación del contrato del servicio de recogida de animales abandonados.

RESULTANDO: Que con fecha 16 de octubre del año 2013, la Junta de Gobierno Local acordó adjudicar el contrato a D^o M^o DOLORES ROJAS FOLLANA.

RESULTANDO: Que en fecha 23 de octubre de dicho año, se formaliza el contrato administrativo, por un importe de 22.800.-€ anuales, IVA excluido y un plazo de ejecución de tres años a contar desde el día 28 de octubre de 2013.

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de Pleno de fecha 29 de septiembre de 2016, se aprueba la prórroga del contrato por un año adicional, con efectos del día 28 de octubre de 2016, en las mismas condiciones que el contrato inicial, formalizándose la misma en



documento administrativo en fecha 20 de octubre de 2016.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 27 de abril del presente año, la Jefa del Servicio de Sanidad y Consumo, solicita se tramite la modificación del contrato administrativo por motivo de la entrada vigor de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, ya que la misma establece la prohibición del sacrificio de los animales de compañía, por lo que la empresa adjudicataria del servicio está obligada a mantener a todos los animales abandonados que carezcan de propietario o poseedor hasta su adopción o fallecimiento por causas naturales o por eutanasia en los supuestos previstos legalmente, incurriendo con ello en unos mayores gastos de los inicialmente previstos, fundamentalmente en materia de alimentación, calculados a un tanto alzado en la cantidad de 4.106,25.- € anuales, IVA excluido.

RESULTANDO: Que con fecha 3 de mayo del año en curso, se ha emitido informe jurídico por la Técnico que suscribe en unión del Secretario General, indicando el procedimiento a seguir para la tramitación de la modificación solicitada.

RESULTANDO: Que con fecha 4 de mayo de 2017 se ha solicitado la oportuna certificación de crédito.

RESULTANDO: Que en fecha 16 de mayo del presente año según se ha informado por la Intervención Municipal, mediante la oportuna certificación remitida, existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio corriente, para atender las obligaciones económicas derivadas de la modificación propuesta.

RESULTANDO: Que con fecha 17 de mayo del año en curso, se ha concedido trámite de audiencia a la adjudicataria, la cual ha manifestado su conformidad a la modificación propuesta.

CONSIDERANDO: Los informes jurídicos y de fiscalización emitidos en el expediente.

En su virtud, el Pleno del Ayuntamiento ACUERDA



Primero.- Aprobar la modificación del contrato administrativo del servicio de recogida de animales abandonados, suscrito en fecha 23 de octubre de 2013, motivado por la entrada en vigor de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, en el sentido de incrementar el precio del contrato en la cantidad anual de 4.106,25.-€, más el 21% de IVA, totalizándose en la cantidad de 4.968,56.-€ anuales, IVA incluido, a fin de sufragar los gastos de cuidado y manutención de los animales abandonados, hasta su adopción, fallecimiento por causas naturales o eutanasia bajo las circunstancias del artículo 9 de la Ley 4/2016.

Segundo.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 3110.2279901 del presupuesto general para el ejercicio 2017.

Tercero.- Requerir a la adjudicataria D^a M^a DOLORES ROJAS FOLLANA, para que, en el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha de la notificación de este acuerdo, proceda al reajuste de la garantía definitiva, por importe de 83,81.-€, cantidad resultante de aplicar el 5% al importe de 1.676,25.-€, IVA excluido, siendo éste el incremento de precio proporcional, aplicable al tiempo de duración que resta de la prórroga contractual acordada por acuerdo de Pleno de fecha 29 de septiembre de 2016.

Cuarto.- Proceder posteriormente a la formalización documental de la modificación aprobada.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la Adjudicataria y comunicar a la Concejalía de Sanidad, Intervención y Tesorería Municipales.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la próxima Comisión Informativa de Economía y Hacienda que se celebre.

6.- Incoación del procedimiento de ejercicio de la potestad de investigación de bienes públicos sobre el camino de Bataneros.

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en la sesión celebrada el 18 de mayo de 2017.

El Sr. Alcalde expone que se trata de una cuestión técnica y pide al



Secretario General que explique el contenido de la propuesta.

En este punto yo, el Secretario General expongo brevemente a los presentes que la propuesta consiste en iniciar el procedimiento de ejercicio de la potestad de investigación sobre el camino de Bataneros, ante los indicios de que pueda tratarse de un camino público municipal, indicando los trámites básicos del procedimiento, que deberá concluir con un acuerdo del Pleno declarando el camino bien de dominio y uso público local o declarando que no ha quedado acreditada dicha condición.

VOTACIÓN

Tras esta exposición del Secretario, y al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (21) correspondientes a los concejales de los grupos municipales PP (7), VOX (3), Ciudadanos (3), Se Puede (3), PSOE (2), IU (2) y UPyD (1).

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: ninguna

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, toma el siguiente acuerdo:

Antecedentes

1.- En un procedimiento abierto con motivo de la solicitud presentada por un vecino para el arreglo por el Ayuntamiento de la pasarela que pasa por el arroyo de la Vega por el que discurre un camino, llamado camino de Bataneros, la Secretaría General emitió un informe (informe 2016/91), en el que, tras exponer que la controversia estaba centrada en un tramo concreto del camino, próximo a la vivienda del vecino, y que era preciso un examen del camino en toda su extensión para determinar su trazado y características y si se trata de un bien de uso público local, para lo que el municipio dispone de la potestad de investigación.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

2.- Asimismo, el Pleno de la Corporación, en la sesión de 29 de diciembre de 2016 aprobó la formación de un Inventario de caminos vecinales.

3.- A petición de la Alcaldía la Secretaría ha emitido un informe jurídico (informe 2017/15), en el que considera que concurren los presupuestos para el ejercicio de la potestad de investigación para determinar si el camino de Bataneros es un bien de dominio y uso público local, y en tal caso, fijar su trazado.

Fundamentos de Derecho

a)- Naturaleza de los caminos vecinales

El artículo 339 del Código Civil declara bienes de dominio público, entre otros, los caminos. Y el artículo 344 del mismo Código declara bienes de uso público, en las provincias y los pueblos, los caminos provinciales y los vecinales.

El artículo 74 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL) declara bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

El artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, reproduce el contenido del artículo 74 TRRL. El inmediato precedente de esta norma, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 1955 (Decreto de 27 de mayo) declaraba también bienes de uso público del municipio (artículo 3) los destinados directamente al uso público, y entre ellos enumera expresamente los caminos.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), declara bienes de dominio público aquellos que son de titularidad pública y están afectados al uso general o al servicio público. Dichos bienes se registrarán por las leyes y



disposiciones especiales que les sean de aplicación y, a falta de normas especiales, por la LPAP y las disposiciones que la desarrollen o complementen, aplicándose con carácter supletorio las normas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas del derecho privado.

De las normas anteriores se deduce que los caminos vecinales tienen la condición de bienes de dominio y uso público, y por ello cuentan con las características propias de dichos bienes: imprescriptibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad (artículos 132 de la Constitución y 6 de la Ley 33/2003).

Entre los principios de gestión y administración de los bienes demaniales que enumera el artículo 6 de la Ley 33/2003 están el de adecuación y suficiencia para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados; su aplicación efectiva al uso general o al servicio público; su dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo; el ejercicio diligente de las prerrogativas por parte de las Administraciones públicas, para garantizar su conservación e integridad; su identificación y control a través de inventarios o registros adecuados y la cooperación y colaboración entre las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre el dominio público.

Los caminos vecinales son aquellos caminos de titularidad municipal, que facilitan la comunicación entre núcleos o el acceso a las fincas, y que en su origen sirven a los fines propios de la ganadería y la agricultura, pero que hoy también se prestan para que los vecinos realicen actividades de ocio o deportivas. No son caminos vecinales las vías pecuarias, bienes de dominio público cuya titularidad y gestión corresponden a la Comunidad de Madrid; tampoco las servidumbres de paso, constituidas con arreglo al Código Civil, que discurren por propiedad privada y que constituyen una carga para los predios sirvientes, que deben permitir el paso para acceder al predio dominante.

Así delimitados los caminos vecinales, las notas de imprescriptibilidad propias de los bienes de dominio público hacen que no pierdan su



condición demanial por el paso del tiempo o por la ocupación prolongada por un tercero, que no puede invocar a su favor el instituto de la prescripción adquisitiva o usucapión, que es inoperante ante el privilegio de imprescriptibilidad de los bienes de dominio público.

Al mismo tiempo, su condición demanial obliga a la administración a protegerlos y conservarlos para que sean aptos para su uso por el común de los vecinos, ya que ese destino es el que constituye su esencia y le otorga el carácter demanial. Y dentro de las potestades con que cuenta la Administración para defender los bienes demaniales se encuentra la potestad de investigación, a la que se hará referencia en el apartado siguiente.

b)- Naturaleza de la potestad de investigación y presupuestos para su ejercicio

El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril otorga a las entidades locales la potestad de investigación sobre aquellos bienes que presuma que pueden ser de titularidad pública. El artículo 44 del Reglamento de Bienes de las entidades locales refleja aquella previsión legal y otorga a los municipios, entre otras, la potestad de investigación de sus bienes y derechos.

El artículo 45 de la Ley 33/2003 (norma básica) otorga a las Administraciones Públicas la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que presumiblemente formen parte de su patrimonio, para determinar la titularidad de los mismos cuando ésta no les conste de modo cierto. En el ámbito local, el artículo 44 del Reglamento de Bienes de las entidades locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio) otorga a los municipios, entre otras, la potestad de investigación de sus bienes y derechos.

Esta prerrogativa permite a la Administración atribuirse con efectos constitutivos la titularidad de unos bienes, con su inclusión en el Inventario y la inscripción en el Registro de la Propiedad (artículo 47 de la Ley 33/2003), y no es una acción posesoria, ya que no constata una situación de hecho, sino que realmente reivindica la titularidad del



bien.

La prerrogativa de investigar la situación de los bienes tiene como presupuesto una indeterminación subjetiva de la titularidad y una presunción de que dicha titularidad puede corresponder a la Administración. Por tanto, para ejercer dicha potestad de investigación deben existir unos indicios que permitan presumir que el bien de que se trata puede ser de titularidad pública, y además que dicha titularidad no conste de modo cierto, normalmente por falta de título. A diferencia de lo que ocurre con el interdicto, el ejercicio de la acción de investigación no requiere una previa situación de hecho, una posesión pública del bien, sino que basta con los indicios que permitan presumir que dicho bien puede ser público, indicios que pueden ir acompañados de una situación de hecho posesoria.

c)- Indicios de la posible condición de camino vecinal del camino de los Bataneros

Aplicando al caso del camino de Bataneros los criterios expuestos en el apartado precedente, se puede concluir que concurren los indicios suficientes como para poder presumir que dicho camino puede ser un bien de uso y dominio público, y con ello poder incoar el procedimiento de ejercicio de la potestad de investigación.

Los indicios que permiten presumir que dicho camino puede ser un bien de dominio y uso público son los siguientes:

i)- El primero de ellos, la propia denominación del camino: el término Bataneros puede hacer referencia a los batanes, que se empleaban para golpear los paños y se solían situar en las márgenes de los ríos. Esta referencia permite pensar que se trata de un camino de cierta antigüedad.

ii)- El trazado que se advierte en los planos examinados, en particular el plano del Instituto Geográfico y Catastral de 1972, donde se identifica el camino de Bataneros y se puede seguir su recorrido en dirección norte, hasta atravesar el arroyo de la Vega y seguir hacia el término municipal de Boadilla del Monte, atravesando lo que hoy es la M-501.



Es característica de los caminos, como se expuso más arriba, el comunicar poblaciones o dar servicio a fincas para labores agrarias; el trazado del camino de Bataneros que se aprecia en estos planos permite deducir que sirve de vía de comunicación y de servicio.

iii)- El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón incluyó este camino de Bataneros en los planos de caminos municipales: así se aprecia en el plano de caminos y vías pecuarias del municipio editado por el Ayuntamiento en donde aparece identificado el camino de Bataneros, con el trazado en el plano y una descripción del mismo en el reverso, en los siguientes términos: "Es un camino de subida que nace del camino de Boadilla, junto a las naves de Pasidre, llegando así a una zona alta y continuamos paralelos al arroyo de la Vega por la parte alta. El camino continúa hasta cruzar la carretera de Boadilla del Monte y sube bordeando la valla de la finca del Agostadero hasta llegar al Camino de los Gallegos. Actualmente, el tramo entre "El Cerrón" y el Arroyo de la Vega está sin marcar". En el plano se identifica con el número 4.

iv)- Este trazado es el que se puede apreciar en los planos del Instituto Geográfico y Catastral de 1972 que están depositados en el Archivo Municipal y que se han examinado. En ellos se aprecia que el camino de Bataneros parte del camino de Boadilla en dirección norte, junto a un barranco; en un primer tramo parte del mismo, en dirección este, el camino de Zumacal, mientras el camino de Bataneros continúa en dirección norte, paralelo al arroyo de la Vega, que discurre por el oeste por medio de fincas, atravesando el barranco de Rosendin y posteriormente el barranco de la Zarzuela. Pasado este último toma dirección noroeste para atravesar el arroyo de la Vega y la actual M-501 y seguir hacia el término municipal de Boadilla del Monte, uniéndose con el Camino de los Gallegos, dentro del término municipal de Villaviciosa de Odón.

v)- También tiene relevancia especial para el objeto de este informe el hecho de que gran parte del trazado del camino de los Bataneros esté inscrito en el Catastro a nombre del Ayuntamiento de Villaviciosa de



Odón. La información catastral muestra que el Ayuntamiento es titular catastral de la parcela 9004 del polígono 6, referencia catastral 28181A006090040000SP, como vía de comunicación de dominio público, con una superficie catastral de 13.392 m². El plano catastral muestra el trazado del camino, coincidente con el del plano de 1972 mencionado en el apartado anterior, hasta el barranco de la Zarzuela, en el que el trazado se interrumpe.

Pero tras ese trecho, que en el plano de 1972 aparece marcado con una línea de puntos, el camino vuelve a tener reflejo catastral, y está también a nombre del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, formando la parcela 9700 del polígono 6, con referencia catastral 28181A006097000000SW (referenciada como vía de comunicación de dominio público), que tiene una superficie de 1276 m² que corresponde al tramo que va desde los límites de la parcela catastral 349 hasta la parcela catastral 9006, que se corresponde con el arroyo de la Vega.

El tramo de camino que continúa tras la actual carretera M-501 también está en el Catastro como vía de comunicación de dominio público, formando la parcela 9004 del polígono 5, con referencia catastral 28181A005090040000SK, con una superficie de 6.870,00 m², hasta la urbanización El Bosque.

Según el artículo 3.3 de la Ley del Catastro Inmobiliario (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo), "*salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos*", por lo que existe una presunción legal a favor de los titulares catastrales.

Según la información de los planos catastrales, el trazado del camino parece difuminarse tras el barranco de la Zarzuela, por las parcelas catastrales 181, 185, 186, 187, 191 y 349 del polígono 6 del catastro de rústica, volviendo a aparecer en los planos catastrales tras la finca catastral 349, pero su trazado aparece en el plano de 1972 y es posible que en planos más antiguos pueda establecerse con mayor



precisión su recorrido, lo que se deberá comprobar durante la instrucción del procedimiento. En todo caso, el camino no habría perdido su condición de bien demanial, de acuerdo con el artículo 339 del Código Civil y el resto de normas mencionadas.

Estos datos permiten presumir fundadamente que el llamado Camino de Bataneros es un bien de uso público local, y presta las bases para poder incoar el procedimiento para el ejercicio de la potestad de investigación. En todo caso, dichas presunciones no predeterminan el resultado final del procedimiento, sino que permiten incoarlo; será a la vista de la instrucción del procedimiento que se pueda fundamentar la decisión de declarar dicho bien como de dominio y uso público.

No consta título que refleje la titularidad pública de dicho camino, ya que el Ayuntamiento no cuenta con un inventario de Caminos. El Catastro refleja parte del Camino de Bataneros como bien de titularidad municipal (al menos el tramo próximo al cruce del arroyo de la Vega), y será en fase de instrucción que se aporte la información catastral sobre el reflejo del camino y su titularidad.

Estos datos permiten presumir fundadamente que el llamado Camino de Bataneros puede ser un camino vecinal, es decir, un bien de uso público local, y ofrecen la base para poder incoar el procedimiento para el ejercicio de la potestad de investigación. En todo caso, dichas presunciones no predeterminan el resultado final del procedimiento, sino que permiten incoarlo; será a la vista de la instrucción del procedimiento que se pueda fundamentar la decisión de declarar dicho bien como de dominio y uso público.

El expediente con signatura 9434-1 se deriva de un procedimiento tramitado en los años 80-90 para la recuperación posesoria por el Ayuntamiento de un tramo del camino de Bataneros por parte de un vecino. Dicho procedimiento dio lugar a un proceso contencioso administrativo en el que, tras una sentencia del TSJ de 29-10-1991 favorable a los intereses municipales, una STS de 1-4-1998 estimó el recurso de casación contra la anterior sentencia. Esta STS considera que no se había acreditado la previa posesión del tramo por parte del



Ayuntamiento, requisito para el ejercicio de la acción posesoria del artículo 55.3 del Reglamento de Bienes de 1955 (actuales artículos 70 y 71 del Reglamento de Bienes de 1986).

Según el informe de la Secretaría esta Sentencia no impide la incoación del procedimiento de ejercicio de la potestad de investigación, dado que el fundamento y naturaleza de ambas prerrogativas es diferente: la recuperación es una acción posesoria que tiene como fundamento una situación de hecho, la previa posesión del bien, que debe quedar acreditada. La acción de investigación, como se expuso, es de tipo declarativo y requiere la existencia de indicios suficientes para estimar que un bien pueda ser de titularidad pública, sin necesidad de una previa situación de hecho.

Sin dejar de tener presente lo declarado por la STS, será durante la instrucción del procedimiento, en la que los interesados podrán aportar alegaciones y documentos, y a la vista de la documentación que se aporte, que se podrá determinar si el bien es de naturaleza pública y en tal caso el trazado del camino.

d)- Procedimiento derivado del ejercicio de la potestad de investigación.

El procedimiento para el ejercicio de la potestad de investigación está regulado en la Ley 33/2003 (en sus normas básicas) y en el Reglamento de Bienes de las entidades locales (norma específica local), teniendo en cuenta también las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con dichas normas, el acuerdo de incoación debe publicarse en el BOCM, momento que abre un plazo de un mes para que las personas afectadas por el procedimiento de investigación puedan alegar por escrito lo que estimen conveniente a su derecho, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones.

Tras este plazo de un mes se abrirá un período de prueba, en el que serán admisibles los siguientes medios: 1) los documentos públicos judiciales, notariales o administrativos otorgados con arreglo a



derecho; 2) el reconocimiento y dictamen pericial; 3) la declaración de testigos (artículo 51).

Tras la práctica de las pruebas y su valoración por los servicios de la Corporación y la concesión de un trámite de audiencia, se deberá dictar resolución por el Pleno, previo informe del Secretario. Si se considera acreditada la condición de bien de dominio y uso público del camino, procederá la declaración como tal, definiendo su trazado y acordando su inscripción en el Inventario de Bienes y en el Registro de la Propiedad, pudiendo desde ese momento la Corporación adoptar las medidas dirigidas a hacer efectivos los derechos de la Corporación (artículo 53 del Real Decreto 1372/1986).

e)- Órgano competente

A criterio de la Secretaría el órgano competente para incoar y resolver el procedimiento de investigación es el Pleno de la Corporación.

Por lo expuesto, el Pleno de la Corporación, acuerda

Primero.- Incoar el procedimiento para el ejercicio de la potestad de investigación otorgada a los municipios por los artículos 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 41 de la Ley 33/2003 y 44 del Real Decreto 1372/1986, dirigida a determinar si el llamado "camino de Bataneros" es un bien de dominio y uso público local, y en tal caso, declarar su naturaleza de bien demanial de uso público, fijar su trazado y características básicas.

Segundo.- En cumplimiento de lo que dispone el artículo 49 del Real Decreto 1372/1986, el acuerdo de incoación del procedimiento de investigación se hará público mediante la inserción de un edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, indicando las características que permiten identificar el bien o derecho investigado.

Un ejemplar del boletín se exhibirá en el tablón de anuncios de la Corporación y será hecho público en la web municipal.

Además, si existen afectados por el expediente de investigación que sean conocidos e identificables, deberán ser notificados



personalmente. En particular, y a la vista de los planos del catastro, se notificará este acuerdo a los titulares catastrales de las parcelas 181, 185, 186, 187, 191 y 349 del polígono 6 del catastro de rústica.

También se solicitará del Registro de la Propiedad el reflejo de este acuerdo en los folios registrales de las fincas afectadas por el procedimiento, de acuerdo con las normas de la Ley y el Reglamento Hipotecarios.

Tercero.- Se dará traslado de este acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad de Madrid, para que éstas puedan hacer valer sus derechos y presentar las alegaciones que estimen procedentes.

Cuarto.- En cumplimiento del artículo 21.4 de la Ley 39/2015, se informa a los interesados de lo siguiente:

a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución que se dicte es de dos años a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de incoación del procedimiento en el BOCM (artículo 47 de la Ley 33/2003).

b)- Órgano competente para resolver.- El órgano competente para resolver el procedimiento es el Pleno de la Corporación.

c)- Consecuencias de la falta de resolución dentro del plazo máximo.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado resolución y éste haya sido notificada, se producirá la caducidad del procedimiento y se acordará el archivo de las actuaciones.

Quinto.- Este acuerdo de incoación tiene la naturaleza de acto de trámite contra el que no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.



A.2.- Propuestas de actuación presentadas por los grupos municipales

7.- Propuesta relativa a la escolarización inclusiva en la Comunidad de Madrid, presentada por los grupos municipales Ciudadanos, Se Puede, PSOE, IU y UPyD.

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, en la sesión celebrada el 18 de mayo de 2017.

El Sr. Papadopoulos Izquierdo cede la palabra a la Sra. Ramírez Izquierdo para que exponga la propuesta.

La Sra. Ramírez Izquierdo expone que la propuesta tiene su origen en una iniciativa ciudadana que pretende llegar a la Asamblea de Madrid, y que pretende destacar la necesidad de una ley ante la realidad de las situaciones de discriminación y de que el marco legal actual no se cumple y los procesos de escolarización se llevan a cabo con opacidad. Añade que el objetivo de la propuesta es acercar el servicio a los niños y asegurar la transparencia del proceso de escolarización.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

a)- Grupo municipal UPyD

El Sr. Papadopoulos Izquierdo considera que es fundamental volver a las ratios anteriores de alumnos por aula y comparte la necesidad de defender una educación de calidad.

b)- Grupo municipal IU

El Sr. Belmonte Gómez expone que las leyes inclusivas fueron desmentidas por los reglamentos y la práctica que se ha seguido y destaca que este proyecto está apoyado por más de 160 asociaciones que representan una gran parte del tejido asociativo. Prosigue indicando que el derecho a la educación es más que poner sillas y mesas, y comprende la educación inclusiva, un derecho reconocido en declaraciones internacionales que vinculan a los poderes públicos. Señala que los centros



de educación especial no son centros de educación inclusiva, ya que éstos requieren una metodología específica y precisan una ratio especial de alumnos por aula. Afirma que la Comunidad de Madrid no actúa en esta línea y señala que el informe PISA 2012 revela que la Comunidad de Madrid es una de las regiones de Europa con menor educación inclusiva.

c)- Grupo municipal PSOE

La Sra. Castañeda Abad expone que los objetivos de la política educativa deben ir dirigidos a todos y con equidad, pero que no hay equidad para los niños con discapacidad. Opina que no se deben escatimar medios para esta tarea y se debe contar con especialistas cualificados. Añade que la UNESCO defiende que las escuelas estén donde están los alumnos, no al revés y resalta que la educación inclusiva es un derecho de los ciudadanos y concluye afirmando que la falta de medios supone una pérdida para el futuro del país.

d)- Grupo municipal Ciudadanos

El Sr. tejado Sánchez señala que se trata de un procedimiento de ejercicio de una iniciativa legislativa ante la Asamblea de Madrid y que la competencia para aprobar las leyes le corresponde a la Asamblea.

e)- Grupo municipal VOX

La Sra. Ruiz Solás anuncia que su grupo apoya la propuesta tras haber asistido a una reunión explicativa de la iniciativa, pero denuncia la hipocresía social ante la realidad de que cada vez hay menos niños con síndrome de Down en las aulas porque no se les permite nacer.

f)- Grupo municipal PP

El Sr. Prieto Giraldes afirma que la Comunidad de Madrid está realizando un esfuerzo en la educación inclusiva, en la que ha invertido 260 millones de euros anuales para contratación de profesionales, y por ello no comparte las afirmaciones que se han hecho sobre falta de fondos. Prosigue indicando que los ayuntamientos carecen de competencias para promover la iniciativa legislativa y concluye afirmando que el PP está a favor de la educación inclusiva, pero no votará a favor de esta propuesta porque se



refiere a una materia que excede de las competencias municipales.

g)- Grupo municipal Se Puede

La Sra. Ramírez Izquierdo señala que la Ley introduce una tasa de necesidad escolar, que regula la ratio en cada centro educativo, y responde al concejal de educación que la inversión en educación de la Comunidad de Madrid no se reparte de forma equitativa entre los centros públicos y los privados.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: catorce (14) que corresponden a los concejales de los grupos municipales VOX (3), Ciudadanos (3), Se Puede (3), PSOE (2), IU (2) y UPyD (1).

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: siete (7) que corresponden a los concejales del grupo municipal PP.

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

Primero.- Ejercer la iniciativa legislativa de los ayuntamientos en virtud de la Ley 6/1986, de junio, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, mediante la aprobación por parte de este Pleno de la proposición de ley de medidas prioritarias para la promoción de la escolarización inclusiva en el ámbito de la educación no universitaria en la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Desarrollar las gestiones oportunas desde el Pleno del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón para constituir una comisión compuesta por los alcaldes (o el representante que al efecto designe el alcalde de cada corporación) intervinientes en esta Iniciativa Legislativa Popular de los Ayuntamientos. Llevando a cabo todos los trámites prescritos en la Ley 6/1986, de 25 de junio, de Iniciativa



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

Legislativa Popular y de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para elevar la propuesta de ley a la Asamblea de Madrid.

Tercero.- Instar al Gobierno Nacional y al Gobierno de la Comunidad de Madrid a velar por el cumplimiento de las leyes vigentes en materia de inclusión educativa garantizando el derecho a la educación de calidad y con equidad.

Cuarto.- Dar publicidad a estos acuerdos en el municipio a través de las vías de comunicación ordinarias de que dispone el consistorio.

8.- Propuesta para disminución de las desigualdades salariales en la plantilla municipal, presentada por el grupo municipal IU.

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Régimen Interior, en la sesión celebrada el 18 de mayo de 2017.

La Sra. Martínez García expone la propuesta destacando que es fácil y justa, recordando que una de las consecuencias de la crisis fue la disminución salarial de los trabajadores. Señala que el objetivo de esta propuesta es que el salario mínimo de la Corporación sea equivalente al 60% del salario medio, y pide que comiencen los trabajos para lograr este objetivo. Concluye mencionando que la propuesta también pretende que los pliegos de cláusulas establezcan la obligación de las empresas contratistas de pagar un salario mínimo a sus trabajadores.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

a)- Grupo municipal PSOE

La Sra. Castañeda Abad indica que su grupo está de acuerdo en mejorar las condiciones de los trabajadores con el salario más bajo, por una cuestión de justicia social.

b)- Grupo municipal Se Puede

El Sr. Jiménez Jaén anuncia el apoyo de su grupo a la propuesta y denuncia que muchos trabajadores del Ayuntamiento cobran como



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

auxiliares cuando realizan trabajos de administrativo y por ello afirma que se les está explotando.

c)- Grupo municipal Ciudadanos

El Sr. Toledano de Castro pide retirar esta propuesta y traer otra tras los presupuestos y la negociación con los sindicatos. Señala que el coste económico de esta propuesta puede suponer un incremento del 11%, que no ve viable y pide que se traiga una propuesta en forma de enmienda justificada. Precisa que su grupo no está en contra de la subida salarial, y añade, saliendo al paso de las palabras del Sr. Jiménez Jaén, que por las mismas razones habría que bajar el sueldo a quien esté en una categoría superior pero no hace su trabajo. Concluye reiterando que su grupo no está de acuerdo con la propuesta porque puede vulnerar la normativa, por lo que se abstendrá en la votación.

d)- Grupo municipal PP

El Sr. Prieto Giraldes anuncia el voto favorable de su grupo, porque la propuesta sigue en la línea del equipo de gobierno en defensa de la protección de los derechos de los trabajadores municipales, a quienes felicita por su labor diaria. Señala que el Ayuntamiento cuenta con un programa generoso de ayudas sociales, que también son salario y concluye diciendo que el voto favorable de su grupo queda sujeto a que se siga el procedimiento establecido, con emisión de informes económicos y jurídicos, así como la negociación y que se llegue a un acuerdo.

e)- Grupo municipal IU

Insiste en que propuesta de su grupo es una cuestión de justicia.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: dieciocho (18) correspondientes a los concejales de los grupos municipales PP (7), VOX (3), Se Puede (3), PSOE (2), IU (2) y UPyD (1).

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: tres (3) correspondientes a los concejales del grupo



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

municipal Ciudadanos.

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

1. Iniciar los trámites necesarios para establecer como el salario mínimo de los trabajadores municipales el 60% del salario medio de la plantilla del Ayuntamiento.
2. Incrementar, hasta alcanzar esta cantidad, de manera automática los salarios de los trabajadores municipales que no alcancen dicho salario mínimo.
3. Establecer en los pliegos de contratación que éste debe ser el salario mínimo de los trabajadores que presten los servicios al Ayuntamiento de manera indirecta.

9.- Propuesta para el personamiento del Ayuntamiento en las diligencias previas 91/2016 del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, relacionadas con la gestión del Canal de Isabel II, presentada por los grupos municipales Se Puede e IU.

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Régimen Interior, en la sesión celebrada el 18 de mayo de 2017.

El Sr. Belmonte Gómez comienza su exposición citando el caso de corrupción que afecta al Canal de Isabel II que ha sido publicado en los medios de comunicación, donde, al parecer, se han gastado tres millones y medio de euros en contratos que se desconocen. Afirma que las Administraciones Públicas deben canalizar la indignación ciudadana y en concreto por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, como propietario de parte del capital de la empresa privada creada, en defensa de sus vecinos. Recuerda que el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón es titular de acciones de la entidad privada y recuerda el debate abierto cuando se aprobó el convenio que propició la adquisición de las acciones, ante el temor de que se acabase con la venta del Canal de Isabel II, que finalmente no se vendió, pero tampoco se ha revertido el proceso.



Añade que según las informaciones publicadas se investiga una presunta desviación de fondos para beneficio de personas vinculadas al PP y de ciertos empresarios y opina que se han desarrollado unas actividades delictivas para enriquecimiento personal y para supuesta financiación de un partido para realizar las campañas electorales, en otra trama de corrupción dentro del PP.

Prosigue indicando que el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón debe sumarse a otros municipios para defender a sus vecinos y tomar medidas en defensa de sus derechos, y para ello propone que, tras los informes y dictámenes que sean necesarios, el Ayuntamiento se persone en las diligencias previas que se tramitan en la Audiencia Nacional.

Concluye señalando que es preciso abrir un debate sobre el modelo de gestión del Canal de Isabel II.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

a)- Grupo municipal UPyD

El Sr. Papadopoulos Izquierdo comienza su exposición recordando que en la sesión del mes de abril preguntó al gobierno municipal si pensaba personarse en las diligencias previas, y no recibió respuesta, y afirma que debió ser el equipo de gobierno quien propusiese la personación del Ayuntamiento en dichas diligencias, ante el posible daño patrimonial que se puede crear al Ayuntamiento. Anuncia que apoyará la propuesta y recuerda que votó en contra de la privatización del Canal de Isabel II porque no vio razones para aquella medida, y considera que el Canal se ha convertido en un instrumento para la corrupción, a costa de un bien básico, como es el agua. Tampoco entiende las inversiones que realiza el Canal de Isabel II, ya que en su opinión el beneficio de la actividad debería destinarse a la mejora del servicio o para la acción social, no para realizar negocios.



b)- Grupo municipal PSOE

El Sr. Bartolomé Muñumel comienza recordando que las empresas que dan beneficios se privatizan, recordando el caso de la empresa funeraria del Ayuntamiento de Madrid. Señala que el descubrimiento de una trama corrupta en el Canal de Isabel II afecta a todos los municipios y añade que la Federación de Municipios de Madrid ha pedido una reunión del Consejo del Canal de Isabel II ante esta situación. Concluye anunciando que su grupo apoyará la propuesta.

c)- Grupo municipal Se Puede

El Sr. Ruiz Rosales recuerda que en octubre de 2015 se aprobó la propuesta de su grupo sobre la reversión de la privatización del Canal de Isabel II, en la que el PP se abstuvo. Señala que el convenio con el Canal fue firmado por el Alcalde, el Sr. Ignacio González, actualmente en la cárcel, y el Director del Canal de Isabel II, destituido en su día con un sueldo vitalicio y en la actualidad en libertad bajo fianza. Añade que los informes de la Secretaría y de la Intervención emitidos en 2012 advertían de carencias y realizaban una serie de observaciones, ya que no había interés general para la firma del convenio con el Canal, pero esos informes se ignoraron y se aprobó firmar el convenio.

Concluye pidiendo que desde mañana el PP demuestre el sentido de su voto favorable de hoy.

d)- Grupo municipal Ciudadanos

El Sr. Tejado Sánchez comienza recordando que los grupos de PSOE, Ciudadanos y Podemos en la Asamblea de Madrid presentaron documentos a la Fiscalía para ampliar las diligencias de investigación, y añade que Ciudadanos impulsa acciones para poner a los corruptos a disposición de la Justicia e impuso como condición para apoyar la investidura de la Presidenta de la Comunidad de Madrid la no privatización del Canal de Isabel II. Concluye anunciando que su grupo apoyará la propuesta.

e)- Grupo municipal PP

El Sr. Navarro Calero recuerda al portavoz del grupo de Se Puede que



el convenio fue firmado por todos los municipios de la Comunidad de Madrid, de diverso signo político y que la Asamblea de Madrid ha acordado que el Canal de Isabel II sea 100% público.

Añade que el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón es titular de 876.947 acciones, que dan unos dividendos anuales de unos 100.000,00 euros.

Señala que su grupo apoya la propuesta para que el Ayuntamiento se persone en defensa de sus intereses.

f)- Grupo municipal IU

El Sr. Belmonte Gómez enumera los puntos de que consta la propuesta y recuerda al grupo Ciudadanos que sigue apoyando al PP, que duda que sea el partido más adecuado para gobernar la Comunidad de Madrid, y recuerda también que la Presidente de la Comunidad de Madrid lleva más de 30 años en cargos públicos. Opina que el PP debe pensar dónde está, con más de 800 imputados y debe pedir disculpas.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Belmonte Gómez que no se extralimite a lo que responde el portavoz del grupo municipal de IU que no se ha extralimitado.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (21) correspondientes a los concejales de los grupos municipales PP (7), VOX (3), Ciudadanos (3), Se Puede (3), PSOE (2), IU (2) y UPyD (1).

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: ninguna

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, toma el siguiente acuerdo:

1. Tras los informes legales pertinentes, realizar los trámites pertinentes



para la personación del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón como acusación particular en las diligencias previas número 91/2016 que se siguen ante el Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional.

2. Solicitar la convocatoria de la junta general de accionistas de Canal de Isabel II Gestión S.A. con el fin de que el Consejo de Administración informe a los accionistas sobre la situación financiera y jurídica de la sociedad.
3. Elevar el presente acuerdo a la Asamblea de Madrid para que inste la anulación de las resoluciones con las que se decidió la privatización del Canal de Isabel II.
4. Promover, junto a la Federación Madrileña de Municipios, el Gobierno regional y los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid, un debate sobre el futuro modelo de gestión pública del Canal de Isabel II, con objeto de revertir la privatización y garantizar un modelo de gestión del agua público, transparente, con rendición de cuentas y democrático.

10.- Propuesta de estudio de seguridad en una zona del municipio, presentada por el grupo municipal PSOE.

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, en la sesión celebrada el 18 de mayo de 2017.

La Sra. Castañeda Abad expone la propuesta destacando que uno de los problemas de Villaviciosa de Odón es la poca seguridad de los peatones y conductores en algunas vías, y cita la avenida Príncipe de Asturias, donde la falta de visibilidad en los pasos de cebrá y el exceso de velocidad se juntan para crear una situación de riesgo, como se comprobó en un accidente ocurrido hace poco.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.



a)- Grupo municipal UPyD

El Sr. Papadopoulos Izquierdo comparte las palabras de la Sra. Castañeda Abad sobre la avenida Príncipe de Asturias y destaca la situación de inseguridad vial que presenta en algunos tramos. Recuerda que se presentaron en Pleno diversas propuestas sobre ciudades inteligentes, que incorporan medidas de mejora de la seguridad vial y pide que se pongan en marcha algunas medidas que no requieren que se aprueben planes de movilidad, como es la iluminación de los pasos de peatones. Pide también que estas actuaciones se amplíen a otras zonas, como la calle Tajo o la parada de bus de la Universidad Europea.

b)- Grupo municipal IU

La Sra. Martínez García anuncia que su grupo apoya esta propuesta y señala que se pueden tomar medidas rápidas, como la colocación de espejos u otras que ayuden a mejorar la seguridad.

c)- Grupo municipal Se Puede

El Sr. Ruiz Rosales anuncia que su grupo votará a favor y recuerda la propuesta para la mejora de la seguridad de los pasos de cebra, aprobada en el Pleno y no ejecutada, y concluye deseando que no haya más accidentes en la avenida Príncipe de Asturias.

d)- Grupo municipal Ciudadanos

El Sr. Sainz Sánchez comienza señalando que en 2016 se registraron en el municipio 209 accidentes de tráfico y prosigue indicando que Ciudadanos propuso en su programa electoral medidas de seguridad vial, y destaca que es necesario luchar para mejorar la seguridad, para lo que hace falta una estrategia común de todos los servicios municipales afectados. Concluye anunciando que su grupo apoyará la propuesta.

e)- Grupo municipal PP

La Sra. Martín Revuelta comienza recordando que hace meses se celebraron unas jornadas sobre seguridad vial en las que se informó que se había observado un incremento de accidentes en el casco urbano, y que las causas son diversas, entre ellas el uso de móviles mientras se conduce o



la conducción bajo los efectos del alcohol.

Añade que hace dos años se creó la unidad de atestados de la Policía Local y se han tomado medidas, como la retirada de parte del arbolado, la mejora de la iluminación o de la señalización, y está en estudio una señalización alternativa. Prosigue diciendo que también se han incrementado los controles de velocidad, de drogas y alcohol dentro de la labor preventiva de los accidentes de trabajo.

f)- Grupo municipal PSOE

La Sra. Castañeda Abad pide ir más allá de los controles y que se tomen otras medidas efectivas, con los estudios previos que sean necesarios y que se actúe de manera inmediata para evitar nuevos accidentes.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (21) correspondientes a los concejales de los grupos municipales PP (7), VOX (3), Ciudadanos (3), Se Puede (3), PSOE (2), IU (2) y UPyD (1).

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: ninguna

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

Que se realice un estudio de Seguridad de esta zona para habilitar las medidas correctoras necesarias para ofrecer a los peatones un plus de seguridad.

11.- Propuesta para instar al Gobierno a la eliminación de las disposiciones adicionales 27 y 35 del proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado, presentada por los grupos municipales Se Puede e IU.

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en la sesión celebrada el 18 de mayo de 2017.



El Sr. Ruiz Rosales expone la propuesta indicando que esas disposiciones transitorias suponen un ataque a la reversión de servicios por los ayuntamientos y a la autonomía local que garantiza la Constitución. Afirma que la gestión privada no es mejor que la gestión pública, sino que muestra más rigidez, no comporta la transmisión del riesgo, crea un sistema opaco y un mercado secundario, mientras la gestión pública es más eficiente y garantiza los derechos; añade que el abaratamiento de la gestión privada se consigue a base de la reducción de salarios y de precarización laboral.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

a)- Grupo municipal IU

El Sr. Belmonte Gómez comenta que la disposición adicional 27 del proyecto de ley de presupuestos impide incorporar a la Administración Pública a los trabajadores de las empresas contratistas e impide a los ayuntamientos tomar decisiones libremente, y establece que si la admisión se produce por sentencia judicial esas personas computan para el cálculo de la tasa de reposición de efectivos como personal de nuevo ingreso. Afirma que esta redacción está diseñada por empresas privadas, ya que nadie en la Administración Pública la suscribiría, y considera que representa una agresión a la autonomía local, ya que impide tomar una decisión; añade que este comportamiento con las empresas privadas da pie a la corrupción que se está revelando en el PP y concluye reclamando que cada Administración pueda decidir la forma en que gestiona sus servicios.

b)- Grupo municipal PSOE

El Sr. Bartolomé Muñumel considera que esas disposiciones adicionales imponen la gestión privada y suponen una aberración y perjudican a la ciudadanía, que recibirá un peor servicio. Afirma que la gestión pública es más eficiente, igualitaria y transparente mientras la gestión privada oculta empresas asociadas a casos de corrupción. Concluye anunciando el apoyo de su grupo a la propuesta.



c)- Grupo municipal Ciudadanos

Expone que el grupo de Ciudadanos en el Congreso ha presentado enmiendas particulares a estas disposiciones adicionales, y anuncia que su grupo se abstendrá en la votación porque entiende que este asunto corresponde defenderlo al grupo de Ciudadanos en el Congreso.

d)- Grupo municipal PP

Comienza señalando que algunos juicios de valor hechos en este debate son muy discutibles y añade que las limitaciones establecidas por el Gobierno para asegurar el saneamiento de las administraciones públicas han tenido resultados evidentes porque la mayoría de las entidades locales cumplen con los requisitos establecidos y añade que la decisión sobre las cuestiones a las que hacen referencia las disposiciones adicionales corresponde al Gobierno.

e)- Grupo municipal Se Puede

El Sr. Ruiz Rosales reitera que se trata de defender la autonomía municipal y aclara que la propuesta no pide que todo sea de gestión pública ni que todo sea de gestión privada, sino que unos servicios puedan ser gestionados de una u otra manera, impidiendo que, como ahora, todo se conduzca hacia la gestión privada. Insiste en que lo que se pide es tener libertad para poder decidir y concluye reiterando que la gestión pública es más barata a igualdad de condiciones retributivas del personal, más sostenible y ampara mejor los derechos de los trabajadores.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: siete (7) que corresponden a los concejales de los grupos municipales Se Puede (3), PSOE (2) e IU (2).

Votos en contra: siete (7), que corresponden a los concejales del grupo municipal PP.

Abstenciones: siete (7), que corresponden a los concejales de los grupos municipales VOX (3), Ciudadanos (3) y UPyD (1).



Al haber obtenido un resultado de empate, el Sr. Alcalde da paso a una segunda de votación, anunciando el voto de calidad de la Presidencia, de acuerdo con el artículo 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La segunda votación tiene el siguiente resultado.

Votos a favor: siete (7), que corresponden a los concejales de los grupos municipales Se Puede (3), PSOE (2) e IU (2).

Votos en contra: siete (7), que corresponden a los concejales del grupo municipal PP.

Abstenciones: siete (7) correspondientes a los concejales de los grupos municipales VOX (3), Ciudadanos (3) y UPyD (1).

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, por el voto de calidad del Presidente, rechaza la propuesta presentada por los grupos municipales Se Puede e IU para instar al Gobierno a la eliminación de las disposiciones adicionales 27 y 35 del proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado.

12.- Propuesta de recuperación de la financiación autonómica de las Escuelas Municipales de Música y Danza de la Comunidad de Madrid, presentada por el grupo municipal Se Puede.

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, en la sesión celebrada el 18 de mayo de 2017.

El Sr. Jiménez Jaén comienza su exposición anunciando una enmienda en el contenido de la propuesta y señala que ésta pretende volver a los niveles de 2007 y destacar la necesidad de una reglamentación de la escuela de música. Concluye leyendo la propuesta y especificando la enmienda, que hace referencia a la posibilidad de que las escuelas municipales puedan expedir títulos oficiales.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.



a)- Grupo municipal UPyD

El Sr. Papadopoulos Izquierdo anuncia que apoya esta propuesta y señala que se habla de falta de recursos cuando en realidad el dinero se destina a fines corruptos. Pide también que en la web municipal aparezca la información básica sobre la Escuela Municipal de Música y Danza, en todo caso horarios y precios de las actividades.

b)- Grupo municipal IU

El Sr. Belmonte Gómez anuncia que su grupo apoya la propuesta porque considera que la música y la danza son elementos formativos de primer orden, y pide buscar acuerdos con los conservatorios para que se puedan expedir títulos oficiales. Añade que la Comunidad de Madrid no financia una competencia propia, como es la educación, y pese a la subida de las tasas universitarias, esos fondos no se destinaron a la educación y los ayuntamientos tuvieron que suplir esa dejación de funciones de la Comunidad.

También muestra su preocupación por el pliego del contrato de la escuela de música, ya que no se evalúa el proyecto pedagógico y permite acceder a empresas que buscan negocio.

c)- Grupo municipal PSOE

La Sra. Castañeda Abad comienza su exposición afirmando que la Comunidad de Madrid desmanteló un servicio público básico y no tiene aprobado un reglamento de las escuelas de música y danza, que es un servicio muy importante para la educación; también se muestra de acuerdo en que la escuela municipal pueda expedir títulos oficiales y concluye anunciando su apoyo a la propuesta.

d)- Grupo municipal Ciudadanos

El Sr. Tejado Sánchez afirma que la educación musical proporciona beneficios a los alumnos y anuncia el apoyo de su grupo a esta propuesta para que se inste a la Comunidad de Madrid para aportar la financiación necesaria para que el coste no se reparta entre los ayuntamientos y las familias y para que redacte un reglamento de dichas escuelas.



e)- Grupo municipal VOX

La Sra. Lafuente Pérez-Lucas pide que se llegue a conciertos con los conservatorios para que los alumnos de las escuelas municipales puedan presentarse a los exámenes de los conservatorios.

f)- Grupo municipal PP

El Sr. Navarro Calero expone que la concejalía de cultura está realizando gestiones con el conservatorio para que la escuela municipal pueda impartir titulación oficial, y anuncia la abstención de su grupo.

g)- Grupo municipal Se Puede

El Sr. Jiménez Jaén señala que no se entiende la abstención del PP y considera que los ayuntamientos tienen que exigir a la Comunidad de Madrid que cumpla con sus obligaciones, indicando que en Villaviciosa de Odón las clases de media hora cuestan 55 euros, una cantidad que para algunas familias es difícil de asumir.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: catorce (14) correspondientes a los concejales de los grupos municipales VOX (3), Ciudadanos (3), Se Puede (3), PSOE (2), IU (2) y UPyD (1).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: siete (7) correspondientes a los concejales del grupo municipal PP.

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

1.- Instar al gobierno de la Comunidad de Madrid a la recuperación de la financiación autonómica de las Escuelas Municipales de Música y Danza de la Comunidad de Madrid, destinada al funcionamiento, equipamiento, instalaciones y compra y arreglo de instrumentos, en los



niveles que tuvo en el año 2007, para que se garantice un marco estable de financiación para todos los municipios de la Comunidad de Madrid.

2.- Instar al gobierno de la Comunidad de Madrid a la elaboración de un marco normativo reglamentario tal y como se estipula en la legislación estatal. Esta normativa deberá regular cuestiones de acceso, de instalaciones, de requisitos de profesorado y de un mínimo marco pedagógico adaptado a las especificidades tanto de la música como de la danza. Así mismo deberá contemplar también la expedición del correspondiente título o diploma que reconozca de forma adecuada el esfuerzo realizado por aquellos alumnos que lo merezcan.

3.- Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que constituya una mesa de trabajo, que cuente con la representación de los ayuntamientos, con la comunidad educativa (directores, profesores, personal no docente), con las asociaciones de padres, madres y alumnos/as, y con expertos/as de la música y la danza, con el fin de definir los objetivos y contenidos necesarios de dicho marco normativo.

13.- Propuesta de estudio e inclusión de una partida económica en el presupuesto para la implantación de puntos WiFi, presentada por el grupo municipal Ciudadanos.

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en la sesión celebrada el 18 de mayo de 2017.

El Sr. Sainz Sánchez expone la propuesta y enumera una serie de cuestiones asociadas a la misma, como la forma de acceso al wifi, la normativa aplicable, los requisitos legales, el secreto de las comunicaciones, el control parental o la financiación

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.



a)- Grupo municipal IU

El Sr. Belmonte Gómez se muestra de acuerdo en democratizar el acceso a la red y destaca que España es el país con menos acceso libre a las redes a causa de las restricciones de los operadores, que priman en beneficio económico frente al interés público.

b)- Grupo municipal VOX

La Sra. Lafuente Pérez-Lucas comienza señalando que no entiende esta propuesta, y recuerda que en septiembre de 2015 su grupo presentó una moción para implantar las *smart cities*, que no fue apoyada por Ciudadanos y finalmente no se ejecutó, y menciona que entonces Ciudadanos justificó su abstención pidiendo poner los pies en el suelo, y añade que el Ayuntamiento perdió la posibilidad de solicitar una ayuda al Ministerio para municipios de más de veinte mil habitantes. Tras este recordatorio afirma que no entiende la postura de hoy de Ciudadanos, cuando en esta misma sesión se espera adjudicar el servicio de telecomunicaciones, que prevé instalar wifi abierta en determinados lugares y concluye pidiendo la retirada de esta propuesta.

c)- Grupo municipal PP

La Sra. Martín Revuelta indica que el expediente de servicio de telecomunicaciones prevé una auditoría de sistemas informáticos y recuerda que los grupos pudieron presentar propuestas de mejora para los pliegos. Añade que desconoce las razones para presentar esta propuesta ahora, cuando se va a adjudicar el contrato, y no se presentó hace cinco meses, cuando se aprobaron los pliegos.

d)- Grupo municipal Ciudadanos

El Sr. Sainz Sánchez menciona los puntos de acceso a wifi previstos en los pliegos y resalta que su propuesta es más amplia que las previsiones del pliego. Responde a la concejala delegada de nuevas tecnologías que no hay desconocimiento y sí hay humildad, y concluye pidiendo que se amplíe el presupuesto.



VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: siete (7) correspondientes a los concejales de los grupos municipales Ciudadanos (3), PSOE (2) e IU (2).

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: catorce (14) correspondientes a los concejales de los grupos municipales PP (7), VOX (3), Se Puede (3) y UPyD (1).

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

Estudio, evaluación e inclusión de una partida económica en el presupuesto para la potencial implantación de puntos de acceso WiFi en las zonas peatonales y en los parques y jardines de nuestro municipio donde el estudio técnico determine su posible implantación.

14.- Propuesta de creación de un censo y una bolsa de voluntarios, presentada por el grupo municipal VOX.

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, en la sesión celebrada el 18 de mayo de 2017.

La Sra. Ruiz Solás anuncia que se introduce una enmienda y expone la propuesta señalando que pretende promover el voluntariado local e impulsar la bolsa de voluntariado existente. Prosigue indicando que en la actualidad el servicio de voluntariado se sitúa en el centro de mayores, tiene un horario poco accesible y está vinculado a los Servicios Sociales, cuenta con menos de 50 voluntarios y está enfocado preferentemente a los mayores, y su grupo considera que el servicio puede ampliarse a otros sectores de población.

Expone a continuación los puntos de que consta la propuesta, destacando que se considera que el servicio debería pasar a depender de la concejalía de participación, para reducir la perspectiva de atención social que tiene en estos momentos y la necesidad de elaborar un nuevo



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

plan de voluntariado. Concluye señalando que su propuesta no busca tener trabajadores encubiertos, sino canalizar el impulso de quienes quieren ayudar a otras personas.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

a)- Grupo municipal UPyD

El Sr. Papadopoulos Izquierdo anuncia que apoya la propuesta, pero destaca que el voluntariado no sustituye a los trabajadores remunerados, sino que está orientado al ocio y al cuidado de las personas. Pide que se mejore la atención de quienes quieren acceder al voluntariado y se establezca un acceso en la web.

b)- Grupo municipal IU

La Sra. Martínez García anuncia su voto favorable y muestra su preocupación sobre la manera en que se va a realizar la labor de voluntariado para no rebasar la línea fina que separa el voluntariado de un trabajador encubierto.

c)- Grupo municipal PSOE

La Sra. Castañeda Abad comienza recordando que existe una Ley de Dependencia que prevé ayudas a domicilio y se muestra de acuerdo en promocionar el voluntariado, pero pide que se dote un presupuesto para poder ejecutar la Ley de Dependencia y que esas labores asistenciales sean un derecho de los ciudadanos y no fruto de la caridad. Concluye anunciando la abstención de su grupo.

d)- Grupo municipal Se Puede

La Sra. Ramírez Izquierdo comparte las cautelas expuestas en las intervenciones precedentes y entiende que hay una demanda ciudadana para el servicio de voluntariado, pero destaca que un voluntario no puede sustituir a un trabajador, y en estas condiciones su grupo apoya la propuesta. Pide canalizar la labor de voluntariado hacia actos deportivos y asociativos.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

e)- Grupo municipal Ciudadanos

El Sr. Sainz Sánchez expone que en 2012 diseñó la web de la fundación Adaca de voluntariado en el País Vasco y señala que es necesario no confundir el voluntariado con los servicios que están amparados por otras leyes, como la Ley de Dependencia. Pide que se cree un portal web de voluntariado para poder coordinar y asesorar a los voluntarios y destaca la necesidad de realizar un estudio; concluye afirmando que la propuesta está coja porque muestra desconocimiento y anuncia que su grupo votará en contra.

f)- Grupo municipal PP

El Sr. Reguera Barba comienza afirmando que la propuesta persigue figurar y buscar apariencia, y muestra un desconocimiento sobre los servicios sociales y el voluntariado y no reconoce la labor de los voluntarios actuales de Villaviciosa de Odón y equipara los voluntarios a los trabajadores sociales, lo que supone una falta de respeto para estos últimos.

Prosigue indicando que hay un convenio con la Comunidad de Madrid firmado en 2011 y enumera las tareas de los voluntarios que se mencionan en el mismo. Señala que la labor de los voluntarios está reconocida y concluye anunciando que su grupo votará en contra de la propuesta porque mezcla diversas cuestiones por el desconocimiento con que está hecha y porque es una falta de respeto a los trabajadores sociales.

g)- Grupo municipal VOX

La Sra. Ruiz Solás responde al Sr. Reguera Barba que está confundiendo los términos y le pide que lea la propuesta sin prejuicios. Afirma que dejó claro en su primera exposición lo que su grupo pretende con esta moción, que es dar más vida a lo que hay, no repetir siempre lo mismo y atraer a los jóvenes.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: nueve (9) correspondientes a los concejales de los



grupos municipales VOX (3), Se Puede (3), IU (2) y UPyD (1).

Votos en contra: diez (10) correspondientes a los concejales de PP (7) y Ciudadanos (3).

Abstenciones: dos (2) correspondientes a los concejales del grupo municipal PSOE (2).

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, por la mayoría indicada, rechaza la propuesta del grupo municipal VOX para la creación de un censo y una bolsa de voluntarios.

B).- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO:

15.- Dar cuenta de las Resoluciones dictadas en el año 2017 por la Alcaldía-Presidencia y Concejalías Delegadas que corresponden a las numeradas desde 1324 a 1616 en el libro de resoluciones.

En cumplimiento del artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta al Pleno de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y las concejalías delegadas desde la última sesión ordinaria, que fueron examinadas en las Comisiones Informativas correspondientes.

16.- Dar cuenta del recurso contencioso administrativo interpuesto contra el acuerdo de Pleno de fecha 29 de diciembre de 2016 sobre modificación del anexo de condiciones de trabajo del personal de la Policía Local.

El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno del recurso contencioso administrativo interpuesto contra el acuerdo de Pleno de fecha 29 de diciembre de 2016 sobre modificación del anexo de condiciones de trabajo del personal de la Policía Local.

17.- Asuntos urgentes.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, y antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, y de acuerdo con el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Alcalde pregunta si algún grupo desea presentar por razones de urgencia algún asunto no incluido en el orden del día, que no tenga cabida en el punto de ruegos y



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

preguntas.

El Sr. Navarro Calero pide la palabra para anunciar la presentación de dos mociones, sobre la adjudicación del contrato de servicios de telecomunicaciones y sobre aprobación del Plan económico financiero.

17.1 Urgente primero. Adjudicación del servicio de telecomunicaciones del ayuntamiento

El Sr. alcalde concede la palabra al Sr. Navarro Calero para que exponga las razones de urgencia antes de dar paso a la votación sobre la procedencia del debate.

El Sr. Navarro Calero expone las razones de urgencia que aparecen reflejadas en la propuesta, en los siguientes términos literales:

Habiéndose concluido con fecha 23 de mayo de 2017 los trámites necesarios para proceder a la adjudicación del contrato, no ha resultado posible remitir el presente asunto para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión a celebrar por el Pleno del Ayuntamiento. No obstante, por razones de interés público debe continuar su tramitación sin dilaciones indebidas, en orden a dar comienzo, a la mayor brevedad posible, a la ejecución del contrato, tras su oportuna formalización, razón por la que interesa la inclusión del presente asunto en la sesión del próximo Pleno señalado para el día 25 de mayo del año en curso.

Tras la exposición el Sr. alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, de acuerdo con los artículos 83 y 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

VOTACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL DEBATE

La votación tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (21), que corresponden a los concejales de los grupos municipales PP (7), VOX (3), Ciudadanos (3), Se Puede (3), PSOE (2), IU (2) y UPyD (1).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.



Por tanto, al haber conseguido la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación que exige el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, queda aprobada la procedencia del debate.

Tras la votación el Sr. alcalde concede la palabra a la Sra. Martín Revuelta para que exponga la propuesta.

La Sra. Martín Revuelta expone brevemente que se propone la adjudicación del contrato del servicio de telecomunicaciones por procedimiento negociado, citando el importe de adjudicación y señalando que se llevó a cabo una negociación con la empresa adjudicataria indicando los aspectos que fueron aceptados por el licitador e incorporados al contrato.

VOTACIÓN

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. alcalde da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (21), que corresponden a los concejales de los grupos municipales PP (7), VOX (3), Ciudadanos (3), Se Puede (3), PSOE (2), IU (2) y UPyD (1).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 23 de febrero de 2017, se aprobó el expediente de contratación administrativa señalado.

RESULTANDO: Que con fecha 27 de abril de 2017, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento se requirió al único licitador invitado y que ha sido admitido, para que presentara la documentación preceptiva para proceder a la adjudicación.



CONSIDERANDO: Que dentro del plazo establecido, se ha recibido la documentación necesaria requerida al licitador, así como se ha comprobado por la Tesorería Municipal, que el licitador no tiene obligaciones tributarias en período ejecutivo de pago, pendientes con este Ayuntamiento.

En su virtud, el Pleno del Ayuntamiento ACUERDA

Primero.- Adjudicar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. – TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (abreviadamente UTE TDE-TME DLXII), el contrato administrativo de servicios de telecomunicaciones de este Ayuntamiento, por un importe de 77.591,96 euros anuales, más el IVA correspondiente, para el supuesto de escenarios de valoración que figuran en el apartado 16 del Pliego de Prescripciones Técnicas, conforme a las volumetrías que figuran en el apartado 3.7 del citado Pliego Técnico, según las valoraciones detalladas y desglosadas que se exigen en dicho apartado 16 y que obran en el expediente.

Asimismo, el contrato se adjudica sujeto a las mejoras y oferta técnica presentadas, así como con igual sujeción al resultado de la negociación efectuada en fecha 5 de abril de 2017 y consistente la misma en cuanto sigue:

En lo que se refiere a la flexibilidad del dimensionado de la red:

- Para aumentar capacidades de los datos en las tarifas móviles, siendo las mismas:

* Dúo Corp 20: llamadas ilimitadas con 2GB. 20€.

* Dúo Corp 30: llamadas ilimitadas con 4GB. 30€.

* Dúo Corp 60: llamadas ilimitadas con 10GB. 60€.

Se mejora la oferta inicial aumentando la capacidad de dichos datos a 3GB, 5GB y 20GB respectivamente por el mismo precio.

- Se amplía la solución convergente de voz y datos a aquellas sedes que actualmente no disponen de voz, siendo las mismas el Parking de la Calle Nueva, 5 tótems de Señalética Digital, Colegio Hermanos



García Noblejas y Colegio Ghandi.

- Compromiso de ampliar en un futuro por el mismo precio, la capacidad de la FTTH (100/10 Mbps) en aquellas sedes donde se oferta, siempre que exista la viabilidad técnica para poder hacerlo y no afecte a la solución técnica planteada, siendo dichas sedes, el Centro de Mayores, el Polideportivo Gutiérrez Mellado, el Juzgado de Paz, la Parada de Taxis, los Campos de Fútbol, el Colegio Hermanos García Noblejas, el Parking, la señalética Digital (salvo Príncipe de Asturias, 129) y almacén municipal.

Todo ello, de conformidad con el informe emitido en fecha 7 de abril de 2017, por el Jefe de Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que se acompañará a la notificación del presente acuerdo.

Segundo.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 9200.22200 del Presupuesto General para el ejercicio 2017 y sucesivos que corresponda.

Tercero.- Autorizar al Servicio de Contratación, una vez hayan transcurrido los plazos establecidos para la interposición de recursos, sin que se hayan interpuesto, para que requiera al adjudicatario a fin de formalizar el contrato en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el citado requerimiento.

Cuarto.- Publicar este acuerdo en el Perfil de contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo exigido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Quinto.- Proceder a la devolución de la garantía provisional depositada con fecha 7 de marzo de 2017, por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A., por importe de 3.145,62 euros, y número de operación 320170000364.

Sexto.- Publicar la formalización del contrato en el Perfil de contratante del órgano de contratación, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 154 del TRLCSP.

Séptimo.- Proceder a la devolución de la garantía erróneamente



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

depositada con fecha 18 de mayo de 2017, por la UTE DLXII TDE-TME, por importe de 20.970,80 euros, número de operación 320170001254, para el expediente 41/16 de servicios de telecomunicaciones de este Ayuntamiento, declarado desierto mediante acuerdo de Pleno de fecha 26 de enero de 2017.

Octavo.- Notificar al interesado y dar cuenta a la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Intervención y Tesorería Municipales.

Noveno.- Dar cuenta del presente acuerdo a la próxima Comisión Informativa de Economía y Hacienda que se celebre.

17.2 Urgente segundo. Aprobar el Plan Económico-Financiero para el cumplimiento de la Regla de Gasto con motivo de la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2016.

El Sr. alcalde concede la palabra al Sr. Navarro Calero para que exponga las razones de urgencia antes de dar paso a la votación sobre la procedencia del debate.

El Sr. Navarro Calero expone que la urgencia se debe a la necesidad de aprobar el Plan en el plazo de un mes tras la liquidación del presupuesto, y entiende que por ello debe tomarse acuerdo en esta sesión en lugar de aguardar a la sesión del mes de junio.

Tras estas palabras, el Sr. alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, de acuerdo con los artículos 83 y 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

VOTACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL DEBATE

La votación tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (21), que corresponden a los concejales de los grupos municipales PP (7), VOX (3), Ciudadanos (3), Se Puede (3), PSOE (2), IU (2) y UPyD (1).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

Por tanto, al haber conseguido la mayoría absoluta del número legal



de miembros de la Corporación que exige el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, queda aprobada la procedencia del debate.

El Sr. Navarro Calero expone la propuesta señalando que de acuerdo con el informe 135/17 de la Intervención municipal la liquidación del presupuesto revela que se ha producido un incumplimiento de la regla de gasto, debido a la baja ejecución del gasto en el ejercicio de 2015 y a su aumento en 2016, con un exceso de 877.000,00 euros, una cantidad que es absorbible en el ejercicio de 2017, ya que el Ayuntamiento cuenta con una economía saneada, con una deuda viva del 43% y con período medio de pago de 26 días y un remanente positivo en la liquidación del presupuesto de 2016.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

a)- Grupo municipal UPyD

El Sr. Papadopoulos Izquierdo expone que hay un problema con el indicador presupuestario, que revela una situación comprometida para los ejercicios futuros. Anuncia su voto favorable para cumplir con las normas, pero indica que las causas del incumplimiento de la regla de gasto se deben a la baja ejecución del presupuesto y el problema es que hay muchas cosas por hacer. Opina que hay poca capacidad para gestionar el problema en la gestión económica del Ayuntamiento y advierte de que la regla de gasto va comprimiendo el presupuesto en cada ejercicio; añade que hay un problema fiscal añadido, ya que la regla de gasto impide bajar los tipos tributarios, y todo ello refleja una dinámica muy peligrosa para el Ayuntamiento.

b)- Grupo municipal IU

Comienza señalando que esta es una consecuencia de la norma aprobada por el Estado, que tiene como efecto que gastar menos perjudica los presupuestos del año siguiente porque limita la capacidad de gasto



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

futura. Pide que los ayuntamientos se planten ante el gobierno del Estado ante los efectos perniciosos de la Ley estatal, y llama la atención ante el hecho de que se suba la presión fiscal porque bajan los ingresos y después no se gasta.

c)- Grupo municipal PSOE

El Sr. Bartolomé Muñumel expone que hay un problema añadido, que es la falta de ejecución de las inversiones con un remanente positivo de la liquidación cada vez mayor.

d)- Grupo municipal Se Puede

El Sr. Ruiz Rosales pide que las cosas se llamen por su nombre y la realidad es que se penaliza la mala gestión, ya que no se gasta lo que se dice que se va a gastar. Opina que la falta de autonomía local conduce a esta situación y que el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón ha entrado en un bucle del que no puede salir.

e)- Grupo municipal Ciudadanos

El Sr. Sainz Sánchez opina que hay que confiar en los servicios económicos del Ayuntamiento y anuncia que su grupo votará a favor de la propuesta.

d)- Grupo municipal VOX

El Sr. Serigós Susini señala que en 2016 se previó un gasto de 900.000,00 euros en inversiones financieramente sostenibles y se ejecutaron 580.000,00 euros, un 65%, y se pregunta si ello se debe a una mala gestión o a una falta de previsión.

e)- Grupo municipal PP

El Sr. Navarro Calero discrepa de las afirmaciones sobre mala ejecución, ya que muchas de las cantidades no ejecutadas se deben a las bajas en las ofertas presentadas en las licitaciones por los contratistas, a lo que hay que añadir que una parte del capítulo 1 de gasto no se ejecutó porque hay plazas no cubiertas, y acepta que el techo de gasto perjudica a quienes hacen sus deberes.



VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: catorce (14), que corresponden a los concejales de los grupos municipales PP (7), Ciudadanos (3), Se Puede (3) y UPyD (1).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: siete (7) que corresponden a los concejales de los grupos municipales VOX (3), PSOE (2) e IU (2).

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

Visto el incumplimiento del objetivo de seguimiento de la regla de gasto puesto de manifiesto en el informe de Intervención 135/2017, de 4 de mayo, de evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla de Gasto y del límite de deuda en la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2016.

Visto que el artículo 21 de la LOEPYSF señala que, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

Visto que, el artículo 23 del mismo texto legal establece que los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio serán presentados, previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, en los supuestos en que resulte preceptivo, ante los órganos contemplados en los apartados siguientes en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, o se aprecien las circunstancias previstas en el artículo 11.3, respectivamente. Continúa el artículo indicando que los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

de la Corporación.

Dado que, en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia 1634, de 15 de mayo de 2017, se ordena que por parte de esta Concejalía se elabore un plan económico-financiero en los términos exigidos en el artículo 21 de la LOEPYSF a los efectos de, una vez informado por la Intervención, sea sometido a la aprobación del Pleno en el plazo máximo de un mes a contar desde la presente Resolución.

Visto el Plan Económico-Financiero para el cumplimiento de la Regla de Gasto con motivo de la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2016 elaborado por la Interventora General, el Pleno de la Corporación ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el Plan Económico-Financiero para el cumplimiento de la Regla de Gasto con motivo de la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2016.

SEGUNDO: Exponer al público el expediente, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por un plazo de quince días.

18.- Ruegos y preguntas.

Abierto por el Sr. alcalde este punto del orden del día, se producen las siguientes intervenciones que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

a)- Grupo municipal UPyD

El Sr. PAPADOPOULOS IZQUIERDO comienza exponiendo su queja por la falta de respuesta a las preguntas hechas en la sesión del mes de abril y a continuación formula las siguientes preguntas:

1.- Pregunta por qué no se ha ejecutado el segundo tramo de la avenida Calatalifa, cuándo se va a terminar y si las obras precisan un proyecto técnico.

La Sra. MÉNDEZ DÍAZ responde que se ha iniciado la segunda fase y que habrá una reunión con la Intervención para ver cómo se ejecutan, indicando que el proyecto está en marcha y se ejecutará en breve.



b)- Grupo municipal IU

El Sr. BELMONTE GÓMEZ comienza señalando que tiene pendiente de responder una pregunta del Pleno del mes de abril sobre el pago de farolas y a continuación dirige las siguientes preguntas:

1.- Comenta el contrato del programa de ocio inclusivo, que fue adjudicado a una empresa que formuló la oferta más ventajosa, en un proceso en el que se valoró únicamente la oferta económica, con un precio de licitación de 12.000 euros anuales, una cifra que significa que el salario de las personas encargadas de ejecutar el contrato será de unos 11.500,00 euros. Añade que esta adjudicación supone un cambio en un servicio sensible en el que había una alta satisfacción de los usuarios con la empresa que lo estaba prestando. Opina que se trata de una situación preocupante y solicita que se revise la adjudicación y se cuente con los usuarios del servicio.

2.- Comenta que el Sr. alcalde se negó a que los vecinos presenten propuestas ante el Pleno y expone las razones dadas y lee las propuestas que los vecinos querían someter a debate en el Pleno, sobre el Plan Especial del Guadarrama.

Ruega al alcalde que deje de ser un obstáculo para la participación vecinal, ya que estas cuestiones pudieron debatirse en el Pleno y recuerda al alcalde que ya en otra ocasión actuó de la misma manera y le pide que revise su actitud o se vaya.

El Sr. ALCALDE responde a estas palabras afirmando que el Sr. Belmonte Gómez falta a la verdad y pide que se aborde el problema para buscar soluciones en lugar de caer en el exhibicionismo. Añade que respondió a los vecinos indicándoles que el Plan Especial estará condicionado por las observaciones del Parque Regional y de la Comunidad de Madrid, que se elaborarán unos pliegos para redactar el Plan Especial y que los vecinos podrán participar en el proceso.

El Sr. BELMONTE GÓMEZ replica que los vecinos querían debatir en el Pleno esas cuestiones y recuerda que llevan años con este asunto.



c)- Grupo municipal PSOE

El Sr. BARTOLOMÉ MUÑUMEL comienza pidiendo que los ruegos se ejecuten y dirige las siguientes preguntas al equipo de gobierno:

1.- Comenta la anulación por sentencia del acuerdo sobre la privatización del servicio de parques y jardines e informa que hace seis horas se notificó una diligencia de ordenación del Juzgado requiriendo al Ayuntamiento para que ejecute la sentencia en 10 días, y pregunta a la concejala de Medio Ambiente qué se ha hecho para ejecutar la sentencia y si se ha reunido con los sindicatos.

El Sr. ALCALDE indica que ese asunto está en manos de los Servicios Jurídicos y de la Secretaría General.

El Sr. BARTOLOMÉ MUÑUMEL expone que se quiere demorar lo que es una evidencia, y advierte de que si no se ejecuta la sentencia se va a ir por el mal camino.

2.- Pide al alcalde que ordene a la concejala de Medio Ambiente para que traiga a Pleno los contratos de la obra de la avenida de Calatalifa, que no fueron entregados todavía.

d)- Grupo municipal Se Puede

1.- El Sr. JIMÉNEZ JAÉN comenta que tras la sesión de Pleno de 30 de marzo se publicaron en el BOCM cuatro acuerdos, que cita, y que en esos 55 días no se ha publicado la modificación del Reglamento Orgánico, y pregunta si se ha dilatado a propósito la publicación, denunciando la práctica conocida en EEUU como filibusterismo.

El Sr. ALCALDE responde calificando de exhibicionismo la actitud del Sr. Jiménez Jaén e indica que el asunto está en la Secretaría General y saldrá cuando sea, y niega que haya ningún filibusterismo.

2.- La Sra. RAMÍREZ IZQUIERDO comienza celebrando la firma con la asociación Arcópoli del convenio con el Ayuntamiento y tras este comentario hace referencia a la adjudicación del contrato sobre ocio inclusivo y sugiere, ante la satisfacción de los usuarios con la empresa anterior, que se tenga en cuenta la opinión de los usuarios, no sólo las cuestiones económicas, ya que



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

la diferencia entre las ofertas es de 400 euros.

El Sr. ALCALDE se muestra de acuerdo en que se vea entre todos y se examinen también los aspectos técnicos y no se atienda solo a las cuestiones económicas.

3.- El Sr. RUIZ ROSALES recuerda que en la sesión del mes de febrero hizo una pregunta sobre las funciones del conserje asignado a la Alcaldía porque ya no realiza funciones de conductor y señala que no recibió ninguna respuesta, por lo que vuelve a preguntar.

El Sr. ALCALDE responde que dio instrucciones para que se respondiera a esta pregunta y matiza que ese empleado no está al servicio del alcalde, sino que es un empleado municipal, pidiendo un respeto a la hora de hablar de otra persona, y afirma que la oposición pretende lastrar la gestión del alcalde.

e)- Grupo municipal Ciudadanos

El Sr. TEJADO SÁNCHEZ formula las siguientes preguntas:

1.- Pregunta por el estado de la solicitud de inclusión en el Plan de Inversiones Regional de la obra de la biblioteca.

2.- Pregunta cuándo se convocará el Consejo Sectorial de Deportes.

El Sr. SAINZ SÁNCHEZ ruega que se implante un sistema de gestión de colas y de tiempo de espera para el servicio de registro.

El Sr. ALCALDE responde que se está estudiando hace tiempo su implantación.

f)- Grupo municipal VOX

1.- La Sra. LAFUENTE PÉREZ-LUCAS comenta la situación del Forestal, en el que se están secando los árboles, y cita el caso del ciprés situado en Pradorredondo, un árbol catalogado de 24 metros de alto, que ha muerto sin que se sepan las causas, y añade que cerca de este árbol se talaron cedros que estaban secos, puede que por la misma causa.

Recuerda que la Ley de arbolado otorga protección a los árboles singulares y pide que se comunique a la Comunidad de Madrid la muerte



del árbol para que se descatalogue y menciona las sanciones incluidas en la Ley.

Pregunta si la Alcaldía conocía la situación del árbol, si se tomó alguna medida y si se va a tomar alguna medida ante este hecho.

El Sr. ALCALDE responde que hay afirmaciones inciertas, y señala que los bosques no se riegan. Comenta que el ciprés mencionado por la Sra. Lafuente Pérez-Lucas se secó hace más de 20 años, cuando él era concejal de medio ambiente, y que la Comunidad de Madrid está enterada del caso.

La Sra. LAFUENTE PÉREZ-LUCAS muestra una foto del árbol diciendo que fue sacada hace cinco años y en ella se ver al árbol verde.

2.- La Sra. RUIZ SOLÁS ruega al concejal de Sanidad, Sr. Reguera Barba que haga algo para que el Centro de Salud disponga de vacunas, ya que hace meses que no hay.

3.- El Sr. SERIGÓS SUSINI felicita a la concejala delegada de Urbanismo y a los trabajadores del departamento de Comunicación por el trabajo realizado para la celebración de la ruta del Pincho e invita a todos a participar en ella.

Y al no haber más asuntos que tratar, el Sr. alcalde levanta la sesión a las 21:05, y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General

Manuel Paz Taboada

